

INE/CG131/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 58/13

Ciudad de México, 28 de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 58/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

Previo al desarrollo de los antecedentes que integran el procedimiento en que se actúa, es importante aclarar que por cuestión de método y derivado de la multiplicidad de diligencias realizadas por la autoridad a diversas personas físicas y morales, en el Antecedente **IX** se describen temáticamente las diligencias realizadas durante la sustanciación del procedimiento de mérito.

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.3**, inciso **a**), conclusión **61** (folios 1 al 24 del expediente), el cual se transcribe a continuación en la parte que interesa: (Fojas 1-24 del expediente)

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

a) 75 faltas de carácter formal: conclusiones: (...) **61**, (...) e iniciar los procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones: (...) **61**, (...)

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

(...)

Financiamiento destinado para la Capacitación. Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres

Conclusión 61

‘61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73.’

(...)

Conclusión 61

De la verificación a las subcuentas que integraron el rubro de ‘Capacitación, Promoción y Desarrollo y Liderazgo Político de las Mujeres’, se observó que el partido registró gastos por este concepto, que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por un importe de \$314,153.86, por lo tanto, no se consideran ejercidos. Los casos en comento se detallan a continuación:

Cuenta	Subcuenta	Referencia contable	Comprobante				
			No.	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-OLM003/11-12	113	24-11-12	Consultoría Integral de Planeación y Serv. Esp.	Tallerista “Políticas Públicas de Género municipales”, conferencista: “La situación de las mujeres en Puebla.	\$7,300.70

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

Cuenta	Subcuenta	Referencia contable	Comprobante					Importe
			No.	Fecha	Proveedor	Concepto		
Capacitación y Formación	Honorarios	PD-0LM017/12-12	653	25-10-12	Licia Clarisas Pérez Fragoso	Facilitación comentario "Preguntas etiquetas protección de género"	\$12,167.83	
		PD-0LM014/12-12	211 212	29-09-12 10-10-12	Laura Raquel Ramírez Plascencia	Conferencia "Reforma Energética", "Política Energética".	\$37,720.28	
		PD-0LM011/12-12	006	03-12-12	Marycruz Gómez Ávila	Revisión, edición, mediación y ajustes de las videograbaciones que se realizaron en el IV Encuentro Nacional de Mujeres.	\$29,202.80	
		PD-0LM004/12-12	5	20-12-12	Norma Gálvez Perea	Coordinación de recopilación de contenidos para la elaboración de la agenda mujeres 2013 (primer pago).	\$18,251.75	
Gastos en Investigación Socioeconómica	Ponencias	PD-0LM003/9-12	634	30-09-12	Sara Lovera López	2 avance de la Investigación "La vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda".	\$36, 503.50	
		PD-0LM019/10-12	639	30-10-12	Sara Lovera López	3 avance de la Investigación "La vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda".	\$36, 503.50	
		PD-0LM006/11-12	640	30-11-12	Sara Lovera López	4 avance de la Investigación "La vida e ideas políticas de las mujeres de izquierda".	\$36, 503.50	
		PD-0LM005/11-12	1645	12-11-12	Fundación Heberto Martínez A. C.	El derecho de las mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de la encuesta en los centros comerciales de Av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio.	\$50,000.00	
Gastos en Investigación Socioeconómica	Apoyo logístico	PD-0LM008/12-12	1805	12-12-12	Fundación Heberto Martínez A. C.	El derecho de las mujeres a la propiedad privada en México, estudio comparativo en dos zonas representativas de la Delegación Coyoacán, a partir de la encuesta en los centros comerciales de Av. Universidad y Miguel Ángel de Quevedo y el de Plaza Cantil; elaboración del proyecto; visita institucional; elaboración de gafetes y papelería; trabajo de escritorio. (2ª y última parte).	\$50,000.00	
TOTAL							\$314,153.86	

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la normatividad, el financiamiento otorgado para el rubro de 'Gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres', debe ser destinado exclusivamente en el ejercicio en el que fue otorgado.

No obstante que las Normas de Información Financiera en el Boletín C-9 'Pasivo, Provisiones Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos' establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, éstas no son aplicables a los gastos de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la

realización de dichas actividades; en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio.

Es así que de no realizar el pago de los gastos registrados en el rubro en comento, en el mismo ejercicio, éstos se consideran no ejercidos, pues aun cuando al 31 de diciembre de 2012, se encuentran provisionados, reconociendo la obligación de pago a terceros, esto implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma.

En ese sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos por actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, la realización (pago) de los gastos debe efectuarse en el mismo ejercicio, por lo que los institutos políticos deben erogar en el ejercicio sujeto a revisión los porcentajes mínimos establecidos en el Código Electoral, así como los señalados en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2012.

En razón de lo anterior, al no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto de revisión, por un importe de \$314,153.86 implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para las Actividades de Liderazgo Político de las Mujeres durante el 2012.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/7139/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, mediante escrito SAFyPI/643/13 del 26 de agosto de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a la argumentación de la autoridad respecto de ‘No obstante que las normas de la información financiera en el boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos’ establece las reglas de valuación para reconocer una provisión, estas no son aplicables a los gastos

de Capacitación, Promoción y Desarrollo de Liderazgo Político de las Mujeres, toda vez que la normatividad electoral establece que los institutos políticos deben aplicar el financiamiento otorgado para la realización de dichas actividades, en razón de lo anterior, si el financiamiento es otorgado en 2012, debe ejercerse en el mismo ejercicio. Sin embargo carece de fundamentación jurídica, al no fundamentar su dicho claramente, puesto que no indica en que normatividad electoral, exacta, señala su argumentación. Y no da certeza jurídica, al ¿por qué no? el pasivo de liderazgo no le es aplicable generar pasivos, es decir no señala expresamente, alguna excepción de registro de pasivos, respecto del liderazgo político de la mujer, por lo que atendiendo al principio 'Lo que no está expresamente prohibido, se encuentra tácitamente permitido', es legal registrar comprobantes fiscales no pagados en el ejercicio a que corresponda, por el concepto de liderazgo político de la mujer.

Ahora bien, al respecto de '... no realizar el pago de los gastos en comento durante el ejercicio sujeto a revisión por un importe de \$314,153.86, implica que no sea considerado para la determinación de los montos mínimos que su partido debió ejercer para las actividades de liderazgo político de las mujeres durante 2012'.

Bajo el argumento 'a pesar de que los gastos fueron debidamente registrados, y al no ser pagados, no se consideran ejercidos', la autoridad no contará con la cantidad de \$314,153.86 como parte del rubro de liderazgo político de la mujer, a pesar de que dichos compromisos fueron registrados en la contabilidad como pasivos, cumpliendo con el artículo 55 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, contrario a la interpretación de la autoridad, los gastos registrados como pasivos en el ejercicio 2012, deben formar parte de lo ejercido en el rubro de liderazgo político de la mujer, ya que si bien es cierto, no se pagaron en dicho ejercicio, los diversos servicios, de tales provisiones, fueron prestados directa y exclusivamente dentro de los rubros que forman parte del liderazgo político de la mujer, en el ejercicio 2012. Tal y como lo indica el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la SUP-RAP-175/2010, página 49, en donde indica que:

'... y otro tipo de gastos ordinarios únicamente es válido cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal.'

Es imprescindible considerar los servicios, las contraprestaciones, las compraventas, etc., que se hayan otorgado en 2012, y que recaigan directa y exclusivamente en los rubros de liderazgo político de la mujer, toda vez que, entraríamos a una laguna jurídica, si no se toma en cuenta ello.

Laguna Jurídica, ya que al momento en que se efectúe el pago del pasivo en el ejercicio 2013, de un servicio prestado directamente a un proyecto de liderazgo político de la mujer en 2012, y siguiendo la lógica de la autoridad, el gasto no se podría sumar a lo erogado en el ejercicio objeto del presente oficio, lo cual entonces, sumara a lo ejercido por el liderazgo político de la mujer 2013.

Lo correcto es, que el servicio prestado en un ejercicio fiscal y el cual no se haya pagado y se registre como pasivo en tal ejercicio, se considere como un gasto ejercido de dicho año. Tal y como lo analiza la propia autoridad en el oficio UT-DAT/7138/13, páginas 18 y 19:

“... en atención a lo establecido en el postulado básico NIF A-2 Devengación contable, que señala que las transacciones deben reconocerse contablemente en su totalidad al momento en que ocurre independientemente de su realización, como lo son las obligaciones de pago a futuro y recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio del gasto debe corresponder al periodo objeto de revisión (haciendo referencia al 2012), toda vez que las ministraciones y los recursos que otorga el Instituto Federal Electoral son para el desarrollo de las actividades de los institutos políticos de manera mensual por año de calendario.

Ahora bien, aun cuando el partido considera que no se dio ninguno de los supuestos señalados en el artículo 18, fracción I, incisos a) y b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta autoridad considera que debió haber realizado el registro contable, pues el supuesto que se dio primero es el de temporalidad, es decir, la prestación del servicio.

Por lo tanto, las facturas observadas al amparar servicios correspondientes al ejercicio 2011; se debieron provisionar los gastos en el ejercicio al que correspondía, independientemente de la fecha en que se pague; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.”

Luego entonces, los pasivos del liderazgo político de la mujer, los cuales fueron debidamente registrados en la contabilidad, y como las diversas prestaciones de servicio fueron en el ejercicio 2012, se debe provisionar el gasto en el ejercicio a que corresponde.

Al respecto del argumento de la autoridad en donde se señala, ‘que los pasivos generados en este rubro implica que se utilice el financiamiento otorgado en ejercicios posteriores para gastos que no corresponden al mismo, situación que vulnera la norma’. No señala claramente que norma se vulnera, y efectivamente los pasivos tendrán que ser pagados en 2013, sin embargo el gasto se deberá contabilizar en 2012, dentro del rubro de liderazgo político de la mujer y no formará parte del gasto que tiene que

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

erogar el partido en ejercicios próximos, por el rubro de liderazgo político de la mujer.

En razón de ello, se hace a continuación un pequeño análisis de la situación en que se encuentran los gastos del liderazgo político de la mujer 2012, debido a que también las cifras cambiaron y ahora se presenta en la balanza de comprobación:

<i>MONTO EJERCIDO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2012 PAGADO Y NO PAGADO BALANZA 40 NIVEL</i>	<i>MONTO PAGADO EN 2012</i>	<i>MONTO REGISTRADO EN PASIVO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (NO PAGADO)</i>	<i>PASIVO GENERADO EN 2012 Y PAGADO EN 2013</i>	<i>PASIVO PENDIENTE DE PAGO, NO MAYOR A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD</i>
\$10,002,128.36	\$8,855,822.37	\$1,146,305.99	\$1,146,305.99	\$0.00

Lo que la autoridad debe considerar como gasto ejercido es \$10,002,128.36, ya que el gasto considerado como pasivo se ejerció directamente en proyectos emprendidos en 2012, y debe formar parte de dicho rubro. Así mismo indicar que los pagos efectuados durante este ejercicio fiscal 2013, no se acumulan al presupuesto destinado en el proyecto anual de trabajo 2013.

Se adjunta en el anexo 2, carpeta 1, apartado "Presupuesto 2012 LPM", el desglose de los pasivos, así como su estatus, debidamente registrados en liderazgo político de la mujer."

Del análisis a lo manifestado, así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El partido manifestó que la presente observación carece de una debida y explícita fundamentación jurídica; sin embargo, la normatividad es clara al esclarecer la obligación a los partidos políticos de destinar los recursos señalados en el artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al artículo 284, numeral 1, inciso b) y 297 del Reglamento de Fiscalización, tal como se detalló en el oficio UF-DA/7139/13, emitido por esta autoridad.

Por otra parte, el partido manifestó que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio 2012, estos fueron registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo, de conformidad con las Normas de Información Financiera; asimismo los detalló conforme al artículo 55 del Reglamento de Fiscalización, por lo que esta autoridad no realizó observación en este sentido.

En este contexto, los gastos registrados que amparan sus actividades para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres reportadas en el 2012, debieron ser pagados en el ejercicio sujeto de revisión,

lo anterior tomando en consideración lo establecido en el artículo 284, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V del Reglamento de Fiscalización, pues en todo caso los partidos políticos tiene que destinar anualmente el porcentaje respectivo para actividades de liderazgo de la mujer, es decir, utilizar el recurso asignado y etiquetado por este Instituto para el desarrollo de las actividades del liderazgo político de las mujeres (artículo 78, numeral 1, inciso a), fracción V del Código Electoral de la materia).

En razón de lo anterior, el recurso otorgado en 2012 al Partido de la Revolución Democrática para el desarrollo de sus actividades de para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, debió ser ejercido en el mismo ejercicio, no solo presupuestado o registrado contablemente.

Cabe señalar que las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres realizadas por el partido, fueron reportadas en su Programa Anual de Trabajo 2012, asignando presupuesto a cada una de ellas, lo que denota que el partido contempló las erogaciones etiquetadas para la realización de sus actividades.

Es así que el recurso asignado para el desarrollo de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres de cada instituto político, debe ser clasificado como patrimonio restringido temporalmente, puesto que el destino está etiquetado precisamente para la realización de las actividades en comento, durante el ejercicio en el cual se asigna.

Ahora bien, de la verificación a la documentación proporcionada, se constató que le partido presentó un documento denominado "Relación General de Pasivos 2012", en el cual se observó que reporta saldos en la cuenta de "Pasivos" que fueron generados por gastos por Actividades del liderazgo político de la mujer que no se pagaron en el ejercicio 2012.

Del análisis a la relación en cuestión, se identificó que adicionalmente a las pólizas detalladas en el cuadro inicial del presente apartado, el partido registró un incremento en pasivos por un monto de \$485,233.87, derivados de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como registros de gastos no reportados inicialmente, de los cuales presentó documentación original consistente en facturas y recibos de honorarios. Los casos en comento se señalan con (1) en la columna "Referencia" del anexo 7 del Dictamen Consolidado.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

mujeres, durante el ejercicio 2012, que no fueron pagados en el mismo ejercicio, asciende a \$799,387.73, tal como se detalla a continuación:

GASTOS REGISTRADOS EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER EN EL EJERCICIO 2012 QUE NO FUERON PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO (OBSERVADOS EN OFICIO UFDA/7139/113)	MONTO DE PASIVOS ADICIONALES RECONOCIDOS POR EL PARTIDO, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES A SU CONTABILIDAD (REFERENCIADOS CON (1) EN EL ANEXO 7 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO)	TOTAL MONTO REGISTRADO EN PASIVOS AL 31-12-12 GENERADOS POR GATSO EN ACTIVIDADES DEL LIDERAZGO POLITICO DE LA MUEJR REPORTADOS EN 2012 (NO PAGADOS EN EL MISMO EJERCICIO)
(A)	(B)	C=(A+B)
\$314,153.86	\$485,233.87	\$799,387.73

Convino señalar que mediante el escrito en comento, el partido manifestó haber realizado pagos posteriores al ejercicio sujeto de revisión, es decir, durante el ejercicio 2013, por un monto de \$1,146,305.99; sin embargo de la verificación a las balanzas de comprobación que respaldan sus informes trimestrales (1er y 2º trimestre de 2013), presentadas mediante SAFyPI/333/2013 y SAFyPI/644/2013 del 13 de mayo y 26 de agosto de 2013, respectivamente; sólo se identificaron pagos por un importe de \$544,627.70; los cuáles serán objeto de verificación durante el procedimiento de revisión del Informe Anual 2013 del Partido de la Revolución Democrática, a fin de constatar lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar que el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare los pagos realizados en el ejercicio 2013, por lo que esta autoridad no tiene certeza respecto de dichos pagos.

En consecuencia, al no realizar el partido político el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente incumplió con lo dispuesto en el artículo 284, numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de "Pasivos generados en 2012", correspondientes a Gastos por Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2012, y en su caso verificar si se debe considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades de Liderazgo de las Mujeres durante el mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ...

(...)

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
(...)	
61. El partido no realizó el pago de conceptos vinculados a la Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el ejercicio correspondiente, por un importe de \$799,387.73	Omisión
(...)	

(...)

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, es la prevista en dicha fracción II, inciso a) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a 9317 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$580,728.61 (quinientos ochenta mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.).

(...)"

II. Acuerdo de Inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 58/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (fojas 25 y 26 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos fijó en los estrados del otrora Instituto Federal Electoral durante setenta y dos horas el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (foja 27 del expediente).

- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el otrora Instituto Federal Electoral los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; por lo que, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente (foja 28 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (foja 29 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. Mediante oficio UF/DRN/8337/2013, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (foja 30 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/340/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del otrora Instituto remitiera la documentación relacionada con la conclusión 61 del Dictamen Consolidado, obtenida en el marco de la revisión de los informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012 (foja 31 del expediente).
- b) El veinticinco de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/235/13, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la siguiente documentación: (fojas 32 a 149 del expediente).
- Anexo 7 “Pasivos generados en 2012 en la cuenta liderazgo político de la mujer” del apartado 4.3 Partido de la Revolución Democrática, del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales del ejercicio 2012, correspondientes a gastos que no fueron pagados por dicho Instituto.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

- 28 pólizas a diario con su respectiva documentación soporte (facturas y/o recibos de honorarios), correspondientes a las señaladas en el anexo en comento, en las cuales se refleja el registro de gastos por Actividades para el Liderazgo Político de la Mujer que no fueron pagados en el ejercicio 2012, por lo que al 31 de diciembre del mismo año, se encontraron registrados y reportados en el rubro de “Pasivos”, detallados en dicho anexo.
 - Adicionalmente, se remiten los auxiliares contables del rubro de Pasivos al 31 de diciembre de 2012, mediante los cuales se identificó el registro contable de las pólizas de diario PD-0LM014/10-12, PD-0LM011/12-12, PD-0LM003/9-12, PD-0LM005/11-12, PD-0LM008/12-12, PD-0LM012/12-12 y PD-0LM009/12-12, por un importe de \$186,391.62; que corresponden a gastos por Actividades para el Liderazgo Político de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que no fueron pagados en el ejercicio 2012, mismos que el partido proporcionó en respuesta a los oficios de errores y omisiones se segunda vuelta, emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.
 - Auxiliares contables del 1 de enero al 30 de junio de 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, junto con el segundo Informe Trimestral de dicho ejercicio, en los cuales se identifican los pagos realizados en dicho periodo, que corresponden a pasivos generados por gastos de Actividades para el Liderazgo Político de las Mujeres, reportados en el Informe Anual 2012 del Partido de la Revolución Democrática.
- c) El catorce de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/191/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización informara si los pagos de las facturas objeto del procedimiento habían sido reportados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2013 o en su defecto si habían sido sancionados como saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año no pagados (fojas 1577-1579 del expediente).
- d) El tres de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/130/14, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado remitiendo la siguiente información: (fojas 1583 a 1587 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

- Número y fecha de las transferencias bancarias mediante las cuales el partido realizó los pagos de las facturas y recibos objeto del procedimiento, las cuales fueron efectuadas y reportadas en el ejercicio dos mil trece en las fechas que se detallan en el siguiente cuadro:

No.	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
1	Consultoría Integral de Planeación y Servicios Especializados	113	24/11/2012	\$6,000.00	07-02-13
2	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	653	25/10/2012	\$3,000.00	07-02-13
3	Laura Raquel Ramírez Plascencia	211	29/09/2012	\$3,000.00	07-02-13
		212	10/10/2012	\$5,000.00	25-03-13
4	Marycruz Gómez Ávila	6	03/12/2012	\$24,000.01	20-03-13
5	Norma Gálvez Perea	5	20/12/2012	\$15,000.00	20-03-13
		1	17/12/2012	\$5,000.00	20-03-13
		2	17/12/2012	\$5,000.00	20-03-13
		4	17/12/2012	\$5,000.00	20-03-13
6	Sara Lovera López	634	30/09/2012	\$30,000.00	05-02-13
		639	30/10/2012	\$30,000.00	03-05-13
		640	30/11/2012	\$30,000.00	03-05-13
8	Wendy Salas Martínez	255	29/08/2012	\$5,000.00	07-02-13
9	Héctor Moreno Soto	Q-005	03/12/2011	\$5,000.00	07-02-13
10	Beatriz Ariadna Escalante de Haro	158	12/12/2012	\$2,999.99	26-03-13
11	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	653	25/10/2012	\$3,000.00	07-02-13
12	Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.	A11	17/12/2012	\$5,800.00	04-04-13
		A13		\$5,800.00	04-04-13
13	Hortensia Vázquez Montes	256	20/12/2012	\$3,000.00	25-03-13
14	Lilia Martínez Patiño	211	20/12/2012	\$3,480.00	07-02-13
		212		\$5,800.00	04-04-13
15	Roberto Escobedo y Araiza	24	12/11/2012	\$3,000.00	26-03-13
16	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	501	26/10/2012	\$30,000.00	08-01-13
		502		\$10,000.00	08-01-13
		503		\$30,000.00	08-01-13
17	Antonio González Zamora	1444	02/10/2012	\$9,000.00	08-01-13
18	Leticia Concepción Morelos Castro	251	15/10/2012	\$6,000.00	08-01-13
19	Eugenia Flores Hernández	512	14/10/2012	\$8,000.00	08-01-13
20	Martha Patricia Alonso Ramírez	122	15/10/2012	\$15,000.00	08-01-13
21	Georgina Margarita Rangel Martínez	508	15/10/2012	\$6,000.00	18-01-13
22	Yahir Zavaleta Rocha	100	10/10/2012	\$8,000.00	21-03-13
23	Cecilia Talamante Díaz	604	10/10/2012	\$15,000.00	08-01-13
24	Yaotlycihuatl Ameyal, A.C.	85	26/10/2012	\$37,000.00	08-01-13
25	Alfonsina Sánchez Cruz	6	13/11/2012	\$5,000.23	08-01-13
26	Perla Sofía Vázquez Díaz	407	05/10/2012	\$10,000.00	08-01-13
27	Amelia Domínguez Mendoza	133	26/10/2012	\$5,000.00	16-01-13
28	Kajooil, A.C.	A1	31/10/2012	\$22,000.00	08-01-13
29	Verónica Sánchez Cruz	801	17/10/2012	\$15,000.00	08-01-13
30	José Miguel Edgar Cortez Morales	52	15/10/2012	\$6,000.00	08-01-13
32	Orfe Castillo Osorio	405	10/10/2012	\$3,000.00	26-03-13
33	Silvia López Bravo	106	05/10/2012	\$10,000.00	07-02-13
34	Rosa María Zabal Cortés	121	27/12/2012	\$9,000.00	26-03-13
35	Blanca Rosa Hernández Vázquez	A01	19/12/2012	\$10,000.00	25-03-13
36	Carolina Ramírez Suarez	205	12/11/2012	\$7,300.70	04-04-13
37	Rebeca González Ponce	13	20/12/2012	\$31,000.00	26-03-13
38	Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés	116	19/12/2012	\$6,000.00	05-04-13
39	Gabriela Escobar del Razo	113	30/11/2012	\$6,000.00	07-02-13
40	Ma. Elena Bravo Hernández	234	11/12/2012	\$4,000.00	26-03-13
41	Rosario Adriana Mendieta Herrera	201	01/12/2012	\$5,000.00	25-03-13
42	Melquiades Pérez González	16	18/12/2012	\$4,640.00	04-04-13
43	Hotelería Otay de Tijuana, S.A. DE C.V.	A-49821	24/11/2012	\$2,878.74	08-01-13
		49800-A	08/03/2013	\$9,228.72	08-01-13
		43762	26/11/2012	\$2,307.18	08-01-13

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

No.	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	IMPORTE	FECHA DE PAGO
44	Lot Daniel Juárez Bahena	A08	30/11/2012	\$5,000.00	15-01-13
45	Cecilia Castañeda Cuevas	809	07/12/2012	\$5,000.00	21-06-13

- Adicionalmente, informó que fueron objeto de sanción como saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año en el marco de la revisión al Informe Anual 2013, las facturas que a continuación se detallan:

No.	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO
7	Fundación Heberto Castillo Martínez	1645	12/12/2012	\$50,000.00
		1805		\$50,000.00
31	Proyecto Laubach de Alfabetización	512	13/11/2012	\$4,000.00

- e) El cuatro y el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante oficios INE/UTF/DRN/267/2014 e INE/UTF/DRN/307/2014 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización realizara las aclaraciones pertinentes respecto a inconsistencias observadas en las cifras de la conclusión 61 del Dictamen, misma que originó el presente procedimiento. (Fojas 1603-1605 del expediente).
- f) El catorce de enero dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/019/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado en los oficios antes mencionados, aclarando las inconsistencias referidas, como a continuación se detalla: (Fojas 1,606 a 1,608 del expediente).

“1. Se identificaron 2 proveedores que aparecen duplicados con el mismo número de comprobante e importe, los cuales se detallan a continuación:

ID OFICIO INE/UTF/DRN/191/2014	COMPROBANTE		
	NOMBRE	NÚMERO	IMPORTE
1,39	Gabriela Escobar del Razo (Consultoría Integral de Planeación y Servicios Especializados)	113	\$7,300.70
5	Norma Gálvez Perea	005	\$18,251.75

2. De igual forma se identificó 1 prestador de servicios que se encuentra detallado dos veces con el mismo número de comprobante pero con diferente importe; debiendo considerarse únicamente el monto de \$3,650.35 (...). A continuación se detalla el caso en comento:

ID OFICIO INE/UTF/DRN/191/2014	COMPROBANTE		
	NOMBRE	NÚMERO	IMPORTE
2	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	653	12,167.83
11	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	653	3,650.35

3. Los comprobantes números 211 y 212 expedidos por la C. Laura Raquel Ramírez Plascencia, ascienden a un monto de \$9,734.27...

ID OFICIO INE/UTF/DRN/191/2014	COMPROBANTE		
	NOMBRE	NÚMERO	IMPORTE
3	Laura Raquel Ramírez Plascencia	211	3,650.35
		212	6,083.92

(...)"

VII. Ampliación de plazo para resolver. El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo; por lo que en esa misma fecha, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, esa Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (fojas 150 y 151 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10150/2013, esa Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, informara de manera pormenorizada los pagos realizados por el partido durante el dos mil trece, respecto de los pasivos generados en el ejercicio dos mil doce, en la cuenta Liderazgo Político de la Mujer (fojas 152 y 153 del expediente).
- b) El ocho de enero de dos mil catorce, mediante escrito número CEMM-002/2014, signado por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dio respuesta al oficio antes mencionado remitiendo el comunicado identificado con la clave alfanumérica SAFyPI/001/2014 emitido por el C. Xavier Garza Benavides, Secretario Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del citado partido, así como un anexo con la descripción pormenorizada de los pagos realizados respecto de los pasivos objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve y copia de los comprobantes fiscales y transferencias bancarias atinentes (fojas 158-378 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

IX. Requerimientos de información a proveedores y prestadores de servicios respecto de las operaciones realizadas. Esta autoridad solicitó a los proveedores y prestadores de servicios información relativa a las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática, específicamente en cuanto a la fecha, monto y forma de pago, realizando diversas diligencias de notificación en las cuales se obtuvieron los resultados que se detallan en el siguiente cuadro:

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Sara Lovera López					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10323/2013 (Fojas 642-645)	13-01-14			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01582/2014 recibido el 23-06-14 (foja 1340)	INE/UTF/DRN/0397/2014 (Fojas 1341-1344)	21-05-14			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536).	INE/UTF/DRN/1513/2014 (Fojas 1543-1548)	29-09-14	Confirmando las operaciones amparadas por las facturas folios 634,639 y 640, así como la recepción de dos pagos el 5 de febrero y el 3 de mayo de 2013. (Fojas 1526-1534).	06-10-14	
C. Beatriz Adriana Escalante de Haro					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01520/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10324/2013 (Fojas 996-1002)	14-01-14	Confirmando la operación amparada por el comprobante fiscal folio 158, así como la recepción del pago el 26 de marzo de 2013. (Fojas 571-578)	20-01-14	
C. Lucia Clarisa Pérez Fragoso					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10325/2013 (Fojas 907-914)				No localizada en el domicilio, el cual se encuentra registrado en todas las bases de datos de las autoridades consultadas.
Apoderado o Representante Legal de Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10326/2013 (Fojas 675-679)	15-01-13			Recibido por una empleada de la asociación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1670/2014 (Fojas 1125-1132)	27-03-14	Confirmó las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales folios A13 y A11, así como la recepción del pago respectivo. (Fojas 1256-1263)	30-04-14	
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01864/2014 recibido el 04-07-14 (foja 1359)	INE/UTF/DRN/0398/2014 (Fojas 1360-1363)	01-07-14			Recibido por una empleada de la asociación.
INE/UTF/DRN/23189/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 26-10-15 (fojas 1669-1670) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/07191/2015 recibido el 04-11-15 (foja 1671)	INE/UTF/DRN/23192/2015 (Fojas 1686-1696)				Notificado por estrados al no localizarse en el domicilio.
Diligencia de notificación de la Dirección de Resoluciones y Normatividad.	INE/UTF/DRN/0174/2016 (Fojas 1766-1775)	13-01-16			Recibido por una empleada de la asociación.
C. Hortensia Vásquez Montes					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10327/2013 (Fojas 646-658)				La persona ya no vive en el domicilio, se verificó el registrado en el Registro Federal de Electores.
UF/DRN/2361/2014 dirigido al Mtro. Roberto Heicher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca del 18-03-14 (fojas 1048-1049) con oficio de respuesta V.S./0228/2014 recibido el 02-04-14 (foja 1047)	UF/DRN/2362/2014 (Fojas 1050-1053)	31-03-14			Recibido por la prestadora de servicios.
INE/UF/DRN/0394/2014 dirigido al Mtro. Roberto Heicher Cardiel Soto, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca del 02-05-14 (foja 1280-1281) con oficio de respuesta INE/VS/086/2014 recibido el 09-05-14 (foja 1275)	INE/UF/DRN/0395/2014 (Fojas 1276-1279)	06-05-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 256, así como la recepción del pago el 25 de marzo de 2013. (Fojas 1283-1289)	08-05-14	
C. Roberto Escobedo Araiza					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10328/2013 (Fojas 684-687)	16-01-14			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1671/2014 (Fojas 1133-1136)	26-03-14			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01864/2014 recibido el 04-07-14 (foja 1359)	INE/UTF/DRN/0399/2014 (Fojas 1364-1367)	24-06-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 24, así como la recepción del pago el 26 de marzo de 2013. (Fojas 1307-1339)	17-06-14	
Apoderado o representante legal de Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre la China A.C.					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10329/2013 (Fojas 922-932)				No localizada en el domicilio, el cual se encuentra registrado en todas las bases de datos de las autoridades consultadas.
Acuerdo de notificación por medio de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de fecha 13-06-17. (fojas 2116 -2118).	INE/JLE-CM/04058/2017 (Fojas 2124 -2132)				No localizada en el domicilio obtenido de internet.
C. Antonio González Zamora					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10330/2013 (Fojas 933-942)				No localizado, se investigó el domicilio registrado en el SAT y la SEMOVI.
UF/DRN/2351/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-03-14 (fojas 1005-1006) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00248/2014 recibido el 16-04-14 (foja 1215)	UF/DRN/2352/2014 (Fojas 1216-1221)				Nadie atendió la diligencia en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1515/2014 (Fojas 1517-1523)				Notificado por estrados al no localizarlo en el domicilio inscrito en el RFE y el proporcionado por la SRE.
INE/UTF/DRN/21886/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 29-09-15 (fojas 1651-1652) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/06689/2015 recibido el 09-10-15. (foja 1650)	INE/UTF/DRN/21885/2015 (Fojas 1653-1668)				Notificado por estrados al no localizarlo en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores y el proporcionado por la SRE.
C. Leticia Concepción Morelos Castro					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10331/2013 (Fojas 915-921)	15-02-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 251, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 705-731)	21-01-14	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Eugenia Flores Hernández					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14	UF/DRN/10332/2013	15-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 512, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 860-886)	13-02-14	
INE/UTF/DRN/23189/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 26-10-15 (fojas 1669-1670) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/07191/2015 recibido el 04-11-15 (foja 1671)	INE/UTF/DRN/23193/2015 (Fojas 1672-1685)				Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio.
Diligencia de notificación de la Dirección de Resoluciones y Normatividad.	INE/UTF/DRN/0172/2016 (Fojas 1756-1765)	13-01-16	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 512, así como la recepción del pago. (Fojas 1794-1797)	16-02-16	
C. Georgina Margarita Rangel Martínez					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10333/2013 (Fojas 659-666)				La persona buscada no fue localizada en el domicilio proporcionado.
UF/DRN/2351/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-03-14 (fojas 1005-1006) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00248/2014 recibido el 16-04-14 (foja 1215)	UF/DRN/2354/2014 (Fojas 1227-1230)	08-04-14			Recibido por la prestadora de servicios.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1517/2014 (Fojas 1513-1516)	18-09-14			Recibido por la prestadora de servicios.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01095/2017 (Fojas 2052-2066)				Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio por fallecimiento.
C. Cecilia Talamante Díaz					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10334/2013 (Fojas 893-897)	14-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 604, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 688-704)	08-01-13	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Alfonsina Sánchez Cruz					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01520/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10335/2013 (Fojas 986-995)				No fue localizada en el domicilio registrado.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1674/2014 (Fojas 1145-1151)	26-03-14	Confirmando la operación amparada por el comprobante fiscal folio 6, así como la recepción del pago. (Fojas 1088-1117)	04-04-14	
INE/UTF/DRN/23189/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 26-10-15 (fojas 1669-1670) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/07191/2015 recibido el 04-11-15 (foja 1671)	INE/UTF/DRN/23190/2015 (Fojas 1697-1705)				Notificado por estrados al no localizar a la prestadora de servicios.
Diligencia ordenada mediante Acuerdo del veintisiete de abril de dos mil dieciséis (fojas 1829-1831)	INE/UTF/DRN/0173/2016 (Fojas 1776-1791)				No fue localizada en el domicilio registrado.
C. Perla Sofía Vázquez Díaz					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10336/2013 (Fojas 898-906)	16-01-14	Confirmando la operación amparada por el comprobante fiscal folio 407, así como la recepción del pago. (Fojas 732-774)	23-01-14	
C. Lilia Martínez Patiño					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01520/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10337/2013 (Fojas 979-985)	14-01-14	Confirmando la operación amparada por el comprobante fiscal folio 212, así como la recepción del pago el 4 de abril de 2013. (Fojas 808-818)	04-02-14	La respuesta corresponde a una de dos operaciones celebradas con esta prestadora de servicios.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536).	INE/UTF/DRN/1519/2014 (Fojas 1549-1554)	29-09-14			Se atendió la diligencia con un tercero.
INE/UTF/DRN/13023/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 02-06-15 (fojas 1623-1624) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04417/2015 recibido el 08-06-15 (foja 1625)	INE/UTF/DRN/13024/2015 (Fojas 1626-1639)	04-06-15			Se atendió la diligencia con un tercero.
INE/UTF/DRN/18626/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 09-07-15 (fojas 1640-1641) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/05160/2015 recibido el 14-07-15 (foja 1642)	INE/UTF/DRN/18624/2015 (Fojas 1643-1649)	10-07-15			Recibido por la prestadora de servicios.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01096/2017 (Fojas 2042-2051)	06-03-17			No localizada en el domicilio registrado el cual obra en todas las bases de datos consultadas.
C. Blanca Rosa Hernández Vázquez					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10338/2013 (Fojas 667-670)	13-01-13			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1675/2014 (Fojas 1152-1155)	26-03-14			Recibido por el proveedor o prestador del servicio.
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01582/2014 recibido el 23-06-14 (foja 1340)	INE/UTF/DRN/0400/2014 (Fojas 1345-1348)	21-05-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio A01, así como la recepción del pago el 25 de marzo de 2013. (Fojas 1186-1197)	09-04-14	
C. Rebeca González Ponce					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10339/2013 (Fojas 680-683)	14-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 13, así como la recepción del pago el 26 de marzo de 2013. (Fojas 775-795)	24-01-14	
C. Rosa María Zabal Cortéz					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10340/2013 (Fojas 671-674)	13-01-13	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 121, así como la recepción del pago el 26 de marzo de 2013. (Fojas 610-639)	20-01-14	
C. Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01520/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10341/2013 (Fojas 968-978)				Nadie atendió la diligencia en el domicilio registrado.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1676/2014 (Fojas 1156-1159)	26-03-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 116, así como la recepción del pago el 5 de abril de 2013. (Fojas 1007-1011)	31-03-14	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Norma Gálvez Perea					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10342/2013 (Fojas 889-892)	15-01-14			Recibido por la prestadora del servicio.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1677/2014 (Fojas 1160-1165)	27-03-14			Recibido por la prestadora del servicio.
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01864/2014 recibido el 04-07-14 (foja 1359)	INE/UTF/DRN/0401/2014 (Fojas 1368-1374)	27-06-14			Notificado por estrados por no localizar a la persona en el domicilio
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536).	INE/UTF/DRN/1520/2014 (Fojas 1555-1560)	19-06-14			Recibido por la prestadora del servicio.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1835-1837) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/02831/2016 recibido el 16-05-16 (foja 1851)	INE/JLE-CM/02526/2016 (Fojas 1855-1861)				No se localizó a la persona en el domicilio registrado en la SEMOVI
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01097/2017 (Fojas 2020-2041)				Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio.
C. Cecilia Castañeda Cuevas					
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157), con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10343/2013 (Fojas 961-967)	14-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 809, así como la recepción del pago el 21 de junio de 2013. (Fojas 824-831)	24-01-14	
INE/UTF/DRN/23189/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 26-10-15 (fojas 1669-1670) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/07407/2015 recibido el 06-11-15 (foja 1706)	UF/DRN/23191/2013 (Fojas 1707-1718)	04-11-15	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 809, así como la recepción del pago el 21 de junio de 2013. (Fojas 1720-1732)	11-11-15	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Yahir Zavaleta Rocha					
UF/DRN/10344/2013 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 19-12-13 (fojas 388-389) con oficio de respuesta VEL/0002/2014 del 10-01-14 (foja 387)	UF/DRN/10345/2013 (Fojas 390-398)	20-12-13	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 0100, así como la recepción del pago el 21 de marzo de 2013. (Foja 379-386)	09-01-14	
C. Amelia Domínguez Mendoza					
UF/DRN/10344/2013 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 19-12-13 (fojas 388-389) con oficio de respuesta VEL/0002/2014 del 10-01-14 (foja 387)	UF/DRN/10346/2013 (Fojas 399-411)	07-01-13			Notificado por estrados debido a que nadie atendió la diligencia.
UF/DRN/2356/2014 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 31-03-14 (fojas 1376-1377) con oficio de respuesta INE/JLE/VE/1082/2014 recibido 11-07-14 (folio 1375)	UF/DRN/2357/2014 (Fojas 1378-1384)	02-04-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 133, así como la recepción del pago el 16 de enero de 2013. (Fojas 1077-1087)	03-04-14	
C. Gabriela Escobar del Razo o Representante Legal de Consultoría Integral de Planeación y Servicios Especializados					
UF/DRN/10344/2013 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 19-12-13 (fojas 388-389) con oficio de respuesta VEL/0002/2014 del 10-01-14 (foja 387)	UF/DRN/10347/2013 (Fojas 412-423)	07-01-13			Notificado por estrados debido a que nadie atendió la diligencia, se solicitó información al SAT.
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1681/2014 (Fojas 1166-1172)				Notificado por estrados debido a que nadie atendió la diligencia, se investigó el domicilio en el Registro Federal de Electores.
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01582/2014 recibido el 23-06-14 (foja 1340)	INE/UTF/DRN/0402/2014 (Fojas 1349-1352)	28-05-14			Recibido por la prestadora de servicios.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536).	INE/UTF/DRN/1516/2014 (Fojas 1537-1542)	29-09-14			Se atendió la diligencia con un tercero.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1972-1974) con oficio de respuesta INE/JLE/VE/EF/049/2017 recibido el 03-03-17 (foja 1975)	INE/JLE/VE/0259/2017 (Fojas 1976-1984)				Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. José Miguel Edgar Cortez Morales					
UF/DRN/10354/2013 dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala del 18-12-13 (fojas 425-426) con oficio de respuesta VEJLTLX/024/2014 recibido el 13-01-14 (foja 424)	UF/DRN/10355/2013 (Fojas 427-431)	07-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 52, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 497-508).	25-01-14	
C. Rosario Adriana Mendieta Herrera					
UF/DRN/10354/2013 dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala del 18-12-13 (fojas 425-426) con oficio de respuesta VEJLTLX/024/2014 recibido el 13-01-14 (foja 424)	UF/DRN/10356/2013 (Fojas 433-438)	08-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 201, así como la recepción del pago en marzo de 2013. (Fojas 594-606)	20-01-14	
C. Melquiades Pérez González					
UF/DRN/10354/2013 dirigido al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala del 18-12-13 (fojas 425-426) con oficio de respuesta VEJLTLX/024/2014 recibido el 13-01-14 (foja 424)	UF/DRN/10357/2013 (Fojas 440-444)	08-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 16, así como la recepción del pago el 4 de abril del 2013. (Fojas 580-591)	20-01-14	
Apoderado o Representante Legal de Hotelera Otay de Tijuana, S.A. de C.V.					
UF/DRN/10362/2013 dirigido al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California del 18-12-13 (fojas 446-447) con oficio de respuesta JLE/VS/0079/2014 recibido el 16-01-14 (foja 542)	UF/DRN/10363/2013 (Fojas 545-554)	10-01-14	Confirmó las operaciones amparadas por las facturas folios 49821, 49800 y 43772, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 557-570)	14-01-14	
C. Verónica Cruz Sánchez					
UF/DRN/10353/2013 dirigido al Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato del 18-12-13 con oficio de respuesta VE/013/2014 recibido el 13-01-14 (foja 448)	UF/DRN/10359/2013 (Fojas 449-452)	19-12-13	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 801, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 453-473)	10-01-14	
C. Martha Patricia Alonso Ramírez					
UF/DRN/10351/2013 dirigido al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora del 18-12-13 (fojas 475-476) con oficio de respuesta O/SON/JL/VE/14-0031 recibido el 14-01-14 (foja 474)	UF/DRN/10352/2013 (Fojas 477-482)	07-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 122, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 514-528)	14-01-14	
Apoderado o Representante Legal de Kajooil, A.C.					
UF/DRN/10351/2013 dirigido al Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora del 18-12-13 (fojas 475-476) con oficio de respuesta O/SON/JL/VE/14-0031 recibido el 14-01-14 (foja 474)	UF/DRN/10353/2013 (Fojas 483-495)	09-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio A1, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 510-512)	13-01-14	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Wendy Salas Martínez					
UF/DRN/10348/2013 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 19-12-13 (fojas 530-531) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/018/2013 recibido el 16-01-14 (foja 529)	UF/DRN/10349/2013 (Fojas 532-535)	19-12-13			Se atendió la diligencia con quien manifestó ser la madre de la persona buscada.
UF/DRN/1678/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 10-03-14 (fojas 1232-1233) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/014/2014 recibido el 21-04-14 (foja 1231)	UF/DRN/1679/2014 (Fojas 1234-1244)				Se levantó acta circunstanciada debido a que no fue localizada en el domicilio
INE/UF/DRN/0403/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 06-05-14 (fojas 1291-1292) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/278/2014 recibido el 07-08-14 (foja 1414)	INE/UF/DRN/0404/2014 (Fojas 1415-1425)				Se levantó acta circunstanciada debido a que no fue localizada en el domicilio
INE/UTF/DRN/1521/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 25-08-14 (fojas 1562-1563) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/475/2014 recibido el 08-10-14 (foja 1561)	INE/UTF/DRN/1522/2014 (Fojas 1564-1568)	04-09-14			Se atendió la diligencia con un tercero.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1832-1833) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/02831/2016 recibido el 16-05-16 (foja 1851)	INE/JLE-CM/02525/2016 (Fojas 1862-1871)				Notificado por estrados al no localizarla en el domicilio registrado en la SEMOVI
C. Lot Daniel Juarez Bahena					
UF/DRN/10348/2013 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 19-12-13 (fojas 530-531) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/018/2013 recibido el 16-01-14 (foja 529)	UF/DRN/10350/2013 (Fojas 536-541)	10/01/14			Se atendió la diligencia con un tercero toda vez que no se localizó a la persona buscada.
UF/DRN/1678/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 10-03-14 (fojas 1232-1233) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/014/2014 recibido el 21-04-14 (foja 1231)	UF/DRN/1680/2014 (Fojas 1245-1253)				No fue localizado en el domicilio.
INE/UF/DRN/0403/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 06-05-14 (fojas 1291-1292) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/079/2014 recibido el 20-05-14 (foja 1290)	INE/UF/DRN/0405/2014 (Fojas 1293-1304)				No fue localizado en el domicilio.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
INE/UTF/DRN/1157/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 01-08-14 (foja 1429) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/363/2014 recibido el 29-08-14 (foja 1428)	INE/UTF/DRN/1158/2014 (Fojas 1430-1438)	08-08-14	.		Notificado por estrados al no localizar al prestador de servicios en el domicilio.
INE/UTF/DRN/1521/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 25-08-14 (fojas 1562-1563) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/475/2014 recibido el 08-10-14 (foja 1561)	INE/UTF/DRN/1523/2014 (Fojas 1569-1576)	29-08-14		29-08-14	Se atendió la diligencia con un tercero.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1838-1840) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0443/2016 recibido 03-05-16 (fojas 1841-1842)	INE-JDE17/MÉX/VS/0103/16 (Fojas 1843-1850)				El domicilio proporcionado por autoridades no existe.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1969-1971) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0188/2017 recibido el 09-03-17 (foja 1985)	INE-JDE17/MEX/VE/0066/17 (Fojas 1986-1993)				El domicilio proporcionado por autoridades no existe.
Apoderado o representante legal de Proyectos Laubach de Alfabetización en México A.C.					
UF/DRN/10353/2013 dirigido al Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato del 18-12-13 (fojas 797-798) con oficio de respuesta VE/026/2014 recibido el 31-01-14 (foja 796)	UF/DRN/10360/2013 (Fojas 799-802)	28-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 512, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 839-848)	04-02-14	
C. Silvia López Bravo					
UF/DRN/10353/2013 dirigido al Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato del 18-12-13 (fojas 797-798) con oficio de respuesta VE/026/2014 recibido el 31-01-14 (foja 796)	UF/DRN/10361/2013 (Fojas 803-807)	28-01-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 106, así como la recepción del pago el 7 de febrero de 2013. (Fojas 832-838)	04-02-14	
C. Laura Raquel Ramírez Plascencia					
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1668/2014 (Fojas 1120-1124)	27-03-14	Confirmó las operaciones amparadas por los recibos folios 211 y 212, así como la recepción de dos pagos el 7 de febrero y el 25 de marzo de 2013. (Fojas 1054-1067)	03-04-14	
C. Marycruz Gómez Ávila					
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1672/2014 (Fojas 1137-1144)	27-03-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 6, así como la recepción del pago el 20 de marzo de 2013. (Fojas 1012-1046)	02-04-14	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NOTIFICACIÓN			RESPUESTA		OBSERVACIONES
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	CONTENIDO	FECHA	
C. Carolina Ramírez Suárez					
Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz del con oficio de respuesta JLE-VER/0183-2/2014 recibido el 07-05-14 (foja 1264)	UF/DRN/2360/2014 (Fojas 1265-1274)				No fue localizada en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores.
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1966-1969) con oficio de respuesta INE/09JDE/VE/0280/17 del 08-03-17 (foja 2067)	INE/09JDE/VE/0267/2017 (Fojas 2068-2073)				No fue localizada en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.
C. Orfe Castillo Osorio					
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1682/2013 (Fojas 1173-1185)				No localizado en el domicilio registrado en todas las bases de datos consultadas
C. Héctor Moreno Soto					
UF/DRN/2351/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-03-14 (fojas 1005-1006) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00248/2014 recibido el 16-04-14 (foja 1215)	UF/DRN/2353/2014 (Fojas 1222-1226)	14-04-14			Recibido por el prestador de servicios.
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1518/2014 (Fojas 1505-1512)	12-09-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 5, así como la recepción del pago. (Fojas 1621-1622)	15-04-15	
C. María Elena Bravo Hernández					
UF/DRN/2356/2014 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 31-03-14 (fojas 1376-1377) con oficio de respuesta INE/JLE/VE/1082/2014 recibido 11-07-14 (foja 1375)	UF/DRN/2358/2014 (Fojas 1385-1389)	08-07-14	Confirmó la operación amparada por el comprobante fiscal folio 234, así como la recepción del pago el 26 de marzo de 2013. (Fojas 1393-1413)	14-07-14	
Apoderado o Representante Legal de Fundación Heberto Castillo Martínez A.C.					
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1514/2014 (Fojas 1501-1504)	11-09-14	Confirmó las operaciones amparadas por las facturas 1645 y 1805, así como la recepción del pago respectivo el 7 de febrero de 2013. (Fojas 1439-1498)	17-09-14	
Apoderado o Representante Legal de Yaotlyaocihuahui Ameyal A.C.					
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01098/2017 (Fojas 1995 -2019)	06-03-17	Confirmó la operación amparada por la factura folio 85, así como la recepción del pago el 8 de enero de 2013. (Fojas 2074-2102)	10-04-17	

Diligencias realizadas a diversas autoridades

X. Requerimientos de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0913/2014, la autoridad electoral solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto informar el domicilio que se encontrare registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los C.C. Laura Raquel Ramírez Plascencia, Marycruz Gómez Ávila, Héctor Moreno Soto, Carolina Ramírez Suárez, Gabriela Escobar del Razo, María Elena Bravo Hernández y Orfe Castillo Osorio, personas que prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática y que no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 849-850 del expediente).

- b) Mediante oficio DC/AEVP/0173/2014 recibido por esta autoridad el diez de febrero de dos mil catorce el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto informó el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Laura Raquel Ramírez Plascencia, Marycruz Gómez Ávila, Carolina Ramírez Suárez, Gabriela Escobar del Razo y Orfe Castillo Osorio (fojas 851-859 del expediente).

Respecto a los CC. Héctor Moreno Soto y María Elena Bravo Hernández localizó más de un registro, por lo que solicitó datos adicionales a efecto de estar en condiciones de proporcionar la información requerida.

- c) El seis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1683/2014, esta autoridad proporcionó a la Dirección Jurídica del Instituto el Registro Federal de Contribuyentes de los CC. Héctor Moreno Soto y María Elena Bravo Hernández de conformidad con lo solicitado por dicha instancia (fojas 943-944 del expediente).

Adicionalmente, solicitó información respecto al domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Lucía Clarisa Pérez Frago, Hortensia Vásquez Montes, Antonio González Zamora, Georgina Margarita Rangel Martínez y Amelia Domínguez Mendoza, toda vez que dichas personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación.

- d) Mediante oficio DC/SC/BBNM/0299/14 recibido el doce de marzo de dos mil catorce, el Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica informó los domicilios registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los ciudadanos antes mencionados (fojas 949-958 del expediente).
- e) El treinta de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6244/2015, esta autoridad solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto informar el domicilio que se encontrare registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de la C. Lucía Clarisa Pérez Fragoso toda vez que dicha persona no fue localizada en la diligencia de notificación (fojas 1615-1616 del expediente).
- f) Mediante oficio INE-DC/SC/0440/2015 recibido el primero de abril de dos mil quince, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica informó el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de la ciudadana antes mencionada (foja 1617 del expediente).
- g) El diez de abril de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/193/2017 esta autoridad solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto informar el domicilio que se encontrare registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los C.C. Norma Gálvez Perea, Wendy Salas Martínez y Lot Daniel Juárez Bahena toda vez que dichas personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (foja 2103 del expediente).
- h) Mediante oficio INE-DSL/SSL/9332/2017 del diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la citada dirección remitió las cédulas de detalle de los ciudadanos referidos; sin embargo, los domicilios que constan en los citados documentos son coincidentes con los que obran en el expediente. (Fojas 2104 a 2107 del expediente).

XI. Requerimientos de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El siete de marzo del dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1684/2014, esta autoridad solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos de ubicación o domicilio fiscal de los CC. Lucía Clarisa Pérez Fragoso, Hortensia Vásquez Montes, Antonio González Zamora, Georgina Margarita Rangel Martínez, Amelia Domínguez Mendoza, Héctor Moreno Soto y María Elena Bravo Hernández; así como de las

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

personas morales Consultoría Integral de Planeación de Servicios Especializados y Centro Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C., toda vez que dichas personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 947-948 del expediente).

- b) Mediante oficio No. 103-05-2014-0264 recibido el catorce de abril de dos mil catorce, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada, con excepción de la relativa al proveedor Consultoría Integral de Planeación de Servicios Especializados, el cual no se encuentra registrado como contribuyente ante dicha instancia (fojas 1198-1214 del expediente).
- c) El tres de julio del dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0927/2014, esta autoridad solicitó nuevamente al Servicio de Administración Tributaria los datos de ubicación o domicilio fiscal de los CC. Lucía Clarisa Pérez Fragoso, Hortensia Vásquez Montes, Antonio González Zamora, Georgina Margarita Rangel Martínez, Amelia Domínguez Mendoza, Héctor Moreno Soto y María Elena Bravo Hernández; así como de las personas morales Consultoría Integral de Planeación de Servicios Especializados y Centro Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C., toda vez que dichas personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 1356-1358 del expediente).

Adicionalmente, solicitó los datos de ubicación o domicilio fiscal de los CC. Gabriela Escobar del Razo, Wendy Salas Martínez, Alfonsina Sánchez Cruz, Lot Daniel Juárez Bahena, Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés y Orfe Castillo Osorio, así como de Autotransportes Turísticos Adalid.

Mediante oficio número 103-05-2014-0854 recibido el once de noviembre del dos mil catorce, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información obtenida de las bases de datos institucionales respecto de las personas físicas y morales antes mencionadas, con excepción de Consultoría Integral de Planeación de Servicios Especializados y Autotransportes Turísticos Adalid, toda vez que no se encuentran registrados ante dicha instancia (fojas 1588-1602).

- d) Mediante oficio INE/UTF/DRN/2085/2014 notificado el primero de octubre del dos mil catorce, esta autoridad solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos de ubicación o domicilio fiscal de la asociación Yaotlyaocihuatl Ameyal A.C. (fojas 1524-1525 del expediente).

- e) Posteriormente el veintitrés de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0613/2015 esta autoridad solicitó **nuevamente** al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos de ubicación o domicilio fiscal de la asociación Yaotlyaocihuatl Ameyal A.C. (fojas 1609-1610 del expediente).
- f) Mediante oficio número 103-05-2015-0398 recibido el quince de abril de dos mil quince, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información obtenida de las bases de datos institucionales respecto de la asociación civil “Yaotlyaocihuatl Ameyal A.C.” (fojas 1618 -1620 de expediente).
- g) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2789/2016, esta autoridad solicitó nuevamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los datos de ubicación o domicilio fiscal de las CC. Alfonsina Sánchez Cruz y Orfe Castillo Osorio, así como de la persona moral “Yaotlyaocihuatl Ameyal A.C.”, toda vez que dichas personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 1792-1793 del expediente).
- h) Mediante oficio número 103-05-2016-0144 recibido el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información obtenida de las bases de datos institucionales respecto de las personas antes mencionadas (fojas 1798-1806 del expediente).
- i) El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6420/2017 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria que informara el domicilio fiscal registrado de la C. Carolina Ramírez Suárez (foja 2108 del expediente).
- j) Mediante oficio número 103-05-2017-0618 recibido el ocho de mayo de dos mil diecisiete, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información obtenida de las bases de datos institucionales respecto de la persona antes mencionada (fojas 2109- 2113 del expediente).
- k) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6420/2017 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria que informara el domicilio fiscal registrado de la C. Noma Gálvez Perea (foja 2133 del expediente).

- l) Mediante oficio número 103-05-2017-1071 recibido el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información obtenida de las bases de datos institucionales respecto de la persona antes mencionada (fojas 2134- 2137 del expediente).

XII. Requerimientos de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- a) El veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2355/2014, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia de la documentación relativa a los trámites llevados a cabo por la C. Lucía Clarisa Pérez Fragoso a efecto de contar con información que permitiera su localización (fojas 1003-1004 del expediente).
- b) Mediante oficio DGD4184/14 recibido el tres de abril del dos mil catorce, la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionó copia de los trámites realizados por la C. Lucía Clarisa Pérez Fragoso, mismos que refieren el domicilio registrado (fojas 1068 - 1075 del expediente).
- c) El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6367/2016 esta autoridad solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia de la documentación relativa a los trámites llevados a cabo por los CC. Carolina Ramírez Suárez, Antonio González Zamora, Gabriela Escobar del Razo, Wendy Martínez Salas, Lucía Clarisa Pérez Fragoso, Georgina Margarita Rangel Martínez, Lot Daniel Juárez Bahena y Orfe Castillo Osorio a efecto de contar con información que permitiera su localización (fojas 1807-1808 del expediente).
- d) Mediante oficio DGD5357/16 recibido el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, la Dirección de Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionó copia de los trámites realizados por los CC. Carolina Ramírez Suárez, Antonio González Zamora, Gabriela Escobar del Razo, Lucía Clarisa Pérez Fragoso, Georgina Margarita Rangel Martínez y Orfe Castillo Osorio (fojas 1821-1828 del expediente).

En cuanto a los CC. Wendy Martínez Salas y Lot Daniel Juárez Bahena informó que no se encontró registro a nombre de dichas personas (foja 1822 del expediente).

XIII. Requerimientos de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/0045/2014 notificado el diez de junio de dos mil catorce, esta autoridad solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social los datos de ubicación o domicilio de los CC. Wendy Salas Martínez y Antonio González Zamora, personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 1305-1306 del expediente).
- b) El dieciséis de julio de dos mil catorce, mediante oficio número 00641/30.14/3420 2014, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social dio respuesta al oficio antes mencionado; sin embargo, informó que no contaba con ningún domicilio registrado de los CC. Wendy Salas Martínez y Antonio González Zamora (fojas 1390-1391 del expediente).
- c) El dos de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0926/2014, esta autoridad solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social los datos de ubicación o domicilio de los CC. Gabriela Escobar del Razo, Lucía Clarisa Pérez Fragoso, Hortensia Vásquez Montes, Georgina Margarita Rangel Martínez, Alfonsina Sánchez Cruz, Amelia Domínguez Mendoza, Lot Daniel Juárez Bahena, Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés, Héctor Moreno Soto, María Elena Bravo Hernández y Orfe Castillo Osorio, personas no fueron localizadas en las diligencias de notificación (fojas 1353-1355 del expediente).

XIV. Requerimientos de información a la Secretaría de Movilidad en el Distrito Federal

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2613/2015, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Movilidad en el Distrito Federal los datos de ubicación o domicilio de la C. Lucía Clarisa Pérez Fragoso toda vez que dicha persona no fue localizada en la diligencia de notificación (fojas 1611-1612 del expediente).
- b) Mediante oficio SIE-02554-2015 recibido el tres de marzo del dos mil quince, la secretaría mencionada proporcionó la información requerida (fojas 1613-1614 del expediente).
- c) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6369/2016, esta autoridad solicitó a la Secretaría de Movilidad en el Distrito Federal los datos de ubicación o domicilio de los CC. Carolina Ramírez Suárez, Antonio González Zamora, Gabriela Escobar del Razo,

Wendy Martínez Salas, Lucía Clarisa Pérez Frago, Georgina Margarita Rangel Martínez, Lot Daniel Juárez Bahena y Orfe Castillo Osorio a efecto de contar con información que permitiera su localización (fojas 1809-1810 del expediente).

- d) Mediante oficio SIR-02103-2016 recibido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, la secretaría mencionada proporcionó la información requerida únicamente de los CC. Antonio González Zamora, Wendy Martínez Salas, Lucía Clarisa Pérez Frago y Lot Daniel Juárez Bahena (fojas 1813-1818 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular).

- a) El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/6371/2016, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Seguro Popular) los datos de ubicación o domicilio de los CC. Carolina Ramírez Suárez, Antonio González Zamora, Gabriela Escobar del Razo, Wendy Salas Martínez, Lucía Clarisa Pérez Frago, Georgina Margarita Rangel Martínez, Lot Daniel Juárez Bahena y Orfe Castillo Osorio a efecto de contar con información que permitiera su localización (fojas 188-1812 del expediente).
- b) Mediante oficio CNPSS-DGAF-DGAN-768-2016 recibido el once de abril de dos mil dieciséis, la comisión antes mencionada dio respuesta al oficio emitido por esta autoridad, informando que no se encontró ninguna coincidencia dentro de la base de datos del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud (fojas 1819-1820 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) La Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la confirmación de transferencias bancarias como a continuación se detalla: (fojas 1872-1906 del expediente).

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PROVEEDOR INVESTIGADO	MONTO DE LA OPERACIÓN	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN	RESPUESTA
INE/UTF/DRN /13279/2016	25-05-16	C. Alfonsina Sánchez Cruz	\$5,000.00	214-4/3016940/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 8 de enero de 2013
INE/UTF/DRN /13282/2016	25-05-16	C. Beatriz Ariadna Escalante Haro	\$2,999.99	214-4/3016912/2016	03-06-16	Confirma fecha de la operación el 26 de marzo de 2013

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PROVEEDOR INVESTIGADO	MONTO DE LA OPERACIÓN	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN	RESPUESTA
INE/UTF/DRN /13285/2016	25-05-16	C. Carolina Ramírez Suárez	\$6,000.00	214-4/3014817/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 4 de abril de 2013
INE/UTF/DRN /13288/2016	25-05-16	C. Cecilia Talamante Díaz	\$15,000.00	214-4/3024008/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 8 de enero de 2013
INE/UTF/DRN /13281/2016	25-05-16	C. Amelia Rodríguez Mendoza	\$5,000.00	214-4/3016941/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 16 de enero de 2013
INE/UTF/DRN /13284/2016	25-05-16	C. Blanca Rosa Hernández Vázquez	\$10,000.00	214-4/301816/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 25 de marzo de 2013
INE/UTF/DRN /13286/2016	25-05-16	C. Cecilia Castañeda Cuevas	\$5,000.00	214-4/3005331/2016	02-06-16	Confirma fecha de la operación el 21 de junio de 2013

- b) Los días dos y tres de junio de dos mil dieciséis la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió las respuestas de Banco Mercantil del Norte, S.A. en las cuales confirmaba las operaciones conforme se señala en el cuadro que antecede (fojas 1907-1954 del expediente).

XVII. Razones y Constancias relativas a consultas realizadas en diversos sitios de Internet.

- a) El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta a la página web de la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. a efecto de constatar las actividades que lleva a cabo dicha asociación civil (fojas 1955-1956 del expediente).
- b) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar que se realizó una consulta en la página de internet de la persona moral Yaotlyaocihuahatl Ameyal A.C. a efecto de constatar las actividades que lleva a cabo dicha asociación civil (fojas 1957-1958 del expediente).
- c) El trece de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una consulta en internet a efecto de localizar a la persona moral denominada Centro de Alternativas Comunitarias y de Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, obteniendo como resultado información referente a un domicilio adicional al que obra en el expediente. (Fojas 2114 a 2115 del expediente).

XVIII. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática

- a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17939/2017, esta autoridad emplazó al Partido de la Revolución

Democrática corriéndole traslado con todos los elementos que integran el expediente referido, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones. (fojas 2134 a 2138 del expediente)

- b) Al respecto, una vez atendido lo ordenado en el emplazamiento, el doce de diciembre del año en curso se recibió contestación por parte de la C. Guadalupe Acosta Naranjo, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual manifestó medularmente lo siguiente (fojas 2139 a 2156 del expediente):

“Como es bien sabido, toda autoridad administrativa y judicial, tiene la obligación Garate consistente en que, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, necesariamente debe analizar y estudiar de oficio todas las causales de improcedencia, sobreseimiento, caducidad y/o prescripción, tomando en cuenta los presupuestos procesales que se encuadren en el asunto que se estudie, tal y como se establece en el siguiente criterio de tesis jurisprudencial.

Miguel Ángel Osorio Chong

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXIV/2013

CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DEBE ANALIZARSE DE OFICIO.- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia con rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte la existencia de los principios de legalidad, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la justicia, los cuales rigen todos los procedimientos seguidos en forma de juicio; que la Sala Superior ha adoptado determinados criterios que acotan la forma y temporalidad en la que debe ejercerse la facultad sancionadora del Instituto Federal Electoral en el marco del procedimiento especial sancionador. En ese sentido, se advierte que la observancia de las referidas directrices constitucionales se trata de una cuestión que constituye una regla del debido proceso y en esa medida es de orden público. Por tal razón, tanto la autoridad administrativa como la jurisdiccional competente, tienen la obligación de analizar de oficio la configuración de la caducidad, figura mediante la cual se extingue la facultad normativa para sancionar a los posibles infractores, aún en aquellos casos en los que las partes no lo*

soliciten como motivo de inconformidad, pues ello constituye un elemento que otorga certeza y seguridad a los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-139/2012.—Recurrente: Miguel Ángel Osorio Chong.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de abril de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Arturo Castillo Loza. La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 86 y 87.

En este sentido, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe tomar en consideración el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consistente en toda resolución que se vaya a emitir dentro de un procedimiento sancionador, necesariamente debe emitirse dentro del plazo procesal atinente para hacerlo, sobre la base de la radicación del procedimiento sancionador en que se actúa, el cual, se efectuó el día 18 de noviembre del 2014, tal y como se acredita con el auto de radicación que a continuación se reproduce para mayor referencia.

(...)

Respecto de este punto, debe precisarse que la prescripción y la caducidad que debe observar en todo momento la autoridad resolutora, son figuras jurídicas distintas.

En este orden de ideas, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio reiterado de que la prescripción de las facultades de la autoridad sancionadora opera por el transcurso del tiempo que marca la ley entre la comisión de la falta y el inicio del procedimiento sancionador; en tanto que la caducidad - como figura extintiva de la potestad sancionadora - se actualiza por el transcurso de un tiempo razonable entre el inicio del procedimiento y la falta de emisión de la resolución respectiva.

En este sentido, la caducidad y la prescripción constituyen formas de extinción de derechos que descansan en el transcurso del tiempo, pero entre ambas existen diferencias importantes.

La prescripción supone un hecho negativo, una simple abstención y para que pueda declararse se requiere que la haga valer en juicio a quien la misma aproveche; por su parte, la caducidad supone un hecho positivo

para que no se pierda la facultad o el derecho, de donde se deduce que la no caducidad es una condición sine qua non para este ejercicio; para que la caducidad no se realice deben ejercitarse los actos que al respecto indique la ley o los principios aplicables dentro del plazo fijado imperativamente por la misma.

Por ello, la prescripción es considerada como una típica excepción y la caducidad, cuando se hace valer, como una inconfundible defensa, la prescripción merece al tiempo transcurrido que señale la ley y la voluntad de que se declare, expresada ante los tribunales, por la parte en cuyo favor corre, extingue el derecho; mientras que la caducidad, solo requiere la inacción del interesado, para que, los juzgadores la declaren oficiosamente, de tal forma que falta un requisito o presupuesto necesario para su ejercicio.

En este orden de ideas, la prescripción, por regla general, se relaciona con los derechos que miran más al interés particular o privado, por ello admite no sólo su suspensión, sino también su interrupción por los medios que las leyes establecen, pero cuando entran en juego intereses de orden público, como en la especie, los de definir el tiempo que la autoridad administrativa electoral puede tardar en tramitar, instruir y resolver un procedimiento administrativo sancionador, lo cual resulta de la mayor importancia dado que se trata de un mecanismo para corregir las conculcaciones cometidas a la normatividad en una materia que, dada su propia naturaleza, exige la resolución de tales controversias a efecto de evitar que los posibles efectos perniciosos continúen o se extiendan indebidamente, de tal forma que entonces, el término, aparte de convertirse, como antes se dijo, en una condición del ejercicio del derecho, no admite interrupción alguna.

La caducidad es una condición para el ejercicio de la facultad sancionadora, la autoridad jurisdiccional, en el caso esta Sala Superior, o solamente está facultada, sino que tiene la ineludible obligación de examinar si se actualiza o no, a fin de ver si se cumplen los requisitos que para su ejercicio requiere esa misma ley.

En este sentido, la caducidad, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace extinción de esa potestad únicamente respecto del asunto concreto, por ello, se compone de dos aspectos, siendo éstos los siguientes:

- 1. La omisión o falta de realización de un hecho positivo y en consecuencia, la inactividad del sujeto para ejercer de forma oportuna y diligente sus atribuciones y, en el caso, del*

procedimiento administrativo de llevar a cabo el impulso correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el asunto.

2. *El plazo de la caducidad es rígido, no se suspende ni interrumpe, sino que desde que comienza a correr, se conoce cuándo caducará la facultad si el sujeto no la ejerce.*

Conforme a lo anterior, la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral presenta las características siguientes:

- *El contenido de los actos y resoluciones electorales se rige por el principio de certeza, la cual debe ser pronta, especialmente en los procesos electorales, porque las etapas de éstos no tienen retorno, en determinados momentos y circunstancias no cabe la reposición de ciertos actos y resoluciones, y la validez y seguridad de cada acto o resolución de la cadena que conforma estos procesos, puede dar pauta para elegir entre varias posibles acciones o actitudes que puedan asumir los protagonistas, sean las propias autoridades, los partidos políticos o los ciudadanos, en las actuaciones y fases posteriores, dado que éstas deben encontrar respaldo en las precedentes y estar en armonía con ellas.*
- *Este medio de extinción del derecho opera por el mero transcurso del tiempo y por la circunstancia de que la autoridad omite realizar de manera pronta y expedita para poner en estado de resolución los procedimientos administrativos sancionadores.*
- *Dicho plazo no es susceptible de suspensión o interrupción, en virtud de que el ordenamiento legal que lo regula no contempla que, ante determinados hechos, actos o situaciones, el plazo legal quede paralizado para reanudarse con posterioridad, o que comience de nueva cuenta, ni se encuentran bases, elementos o principios que puedan llevar a dicha consecuencia en condiciones ordinarias.*
- *Esta forma de extinción no admite renuncia, anterior o posterior, porque está normada por disposiciones de orden público que no son renunciables, por su naturaleza, y no existen en la normatividad aplicable preceptos que establezcan alguna excepción para esta hipótesis.*

En este sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al analizar la forma en que operan la prescripción y la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores ha hecho notorias las diferencias entre ambas figuras jurídicas, tanto en la forma en que se actualizan como en los efectos que producen, por ello, al resolver el amparo en revisión 1256/2006, estableció el criterio jurídico normativo consistente en que la figura jurídica de la caducidad tiene su fundamento en razones de seguridad jurídica, esto es, evitar la incertidumbre que supone un procedimiento en marcha, distinguiéndose de esta manera de la diversa figura jurídica denominada prescripción; pues la caducidad, trasciende al procedimiento administrativo, es decir, afecta a los actos procesales, ya que la caducidad es la nulificación de la instancia por la inactividad procesal, sin que afecte las pretensiones de fondo de las partes; por ende, la caducidad sólo tiene efectos para el procedimiento, produciendo en la instancia la ineficacia de todos los actos procesales.

Por su parte, la prescripción, se refiere a las acciones del particular o de la resolutoria, incidiendo, en el caso, en la pérdida de facultades de la autoridad para poder resolver las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, tomando en cuenta que la finalidad de dicha institución es la consolidación de las situaciones jurídicas por el transcurso del tiempo.

La declaración de caducidad, se produce cuando se paraliza el procedimiento por causas imputables al interesado por el plazo que fije la ley, admitiéndose también dicha caducidad en los procedimientos incoados de oficio.

(...)

Con base en lo anterior, en el asunto que nos ocupa, se actualiza la figura jurídica de la prescripción prevista en el artículo 464, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues, la autoridad resolutoria a la fecha ha tardado aproximadamente 3 años en resolver el procedimiento sancionador en que se actúa, situación que se relaciona claramente con la diversa figura de la caducidad.

Con base en las premisas legales antes referidas, en el asunto que nos ocupa, es dable que esa Unidad Técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, antes de entrar al estado del fondo del asunto del procedimiento sancionador en que se actúa, debe dicta acto en el que determine que se encuentra actualizada la figura de la caducidad de las facultades sancionatorias de del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, en virtud de que ha transcurrido en exceso, el plazo de 2 años para que dicha autoridad resolviera el procedimiento sancionador, vulnerando con ello los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el auto de radicación e inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, fue el 18 de noviembre del 2014 y a la fecha del día de hoy 15 de noviembre del 2017, faltan tan solo 3 días para que se cumplan los 3 años, esto, sin que aún exista sentencia al procedimiento sancionador de marras.

En este sentido, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que si bien es verdad que la figura de la caducidad no se encuentra prevista en la legislación respecto del procedimiento sancionador, ello no es obstáculo para que, a fin de garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica en beneficio del Partido de la Revolución Democrática, pues es obligación constitucional de toda autoridad colme ese vacío mediante la técnica de integración de la norma, a fin de crear la regla de aplicación que habrá de tomarse en cuenta para determinar cuándo ha caducado la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral.

En este orden de ideas, a partir de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece un plazo para que opere la caducidad del procedimiento sancionador; no obstante, como no impide que la autoridad resolutora colme esa laguna normativa, en la medida que convergen junto al orden social e interés público, los principios de certeza y seguridad jurídica para los sujetos vinculados a dichos procedimientos, a fin de que su situación jurídica no quede a discreción de la autoridad para su culminación, como de manera reiterada lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este orden de ideas, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ante la laguna de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a regular la caducidad, es conveniente asentar el estándar de regularidad constitucional, sobre el cual debe caminar la pertinencia de colmar la ausencia de esa figura procesal, el cual se inserta en el contenido esencial de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los principios de seguridad jurídica, así como de prontitud en la impartición de justicia que son la esencia del estado de derecho en una sociedad democrática.

(...)

Bajo estas premias, de los tres factores referidos se observa que en todos ellos convergen en la conclusión de que el plazo de caducidad de la potestad sancionadora debe ser breve, y si en ese lapso la autoridad administrativa electoral no ha integrado debidamente el expediente por causas únicamente imputables a una actuación negligente, ni ha emitido la resolución correspondiente, entonces debe considerarse que la autoridad ha excedido el plazo razonable para dar por finalizado el procedimiento ordinario sancionador y, en consecuencia, habrá caducado su facultad para sancionar, como aconteció en el asunto que nos ocupa.

(...)"

XIX. Cierre de Instrucción. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Dra. Adriana M. Favela Herrera, los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión el Dr. Ciro Murayama Rendón y el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento

de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario oficial de la Federación, de los Decretos por lo que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016^[1] e INE/CG319/2016^[2], respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo **TERCERO** transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

^[1] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/21006.

^[2] Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las operaciones que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es al ejercicio 2012, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG264/2014 y los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, que le modifican.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de los procedimientos acumulados que nos ocupan, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Lo anterior en razón de que previamente a las consideraciones de fondo, esta autoridad deberá abordar el estudio de las defensas y excepciones planteadas por el partido de la Revolución Democrática en su escrito de respuesta al emplazamiento, mediante el cual argumenta que la potestad sancionadora de esta autoridad se ha extinguido.

En ese sentido el Partido de la Revolución Democrática plantea como defensa la caducidad de la potestad sancionadora de esta autoridad porque a su juicio se extinguió el plazo para resolver el procedimiento oficioso materia de análisis.

En este sentido, la causal referida es inatendible en el caso en concreto que nos ocupa, como se demuestra a continuación:

A. Reglas generales. Criterios definidos por la Sala Superior en procedimientos sancionadores distintos a la materia de fiscalización respecto a la extinción de la potestad sancionadora.

Al analizar diversos temas relacionados con procedimientos sancionadores (ordinarios, especiales así como los previstos en normativas de partidos políticos), la Sala Superior ha determinado en reiteradas ocasiones, que en el sistema jurídico nacional se reconocen distintas figuras jurídicas relativas a la **extinción de derechos** que consisten generalmente en facultades, potestades o poderes (como las relativa al inicio del procedimiento sancionador; la determinación de la responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes a las conductas infractoras) la cual requiere para su ejercicio válido la realización de los actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que necesitan de certeza y seguridad jurídica, de modo que cuando no se realizan dichos actos, se agota la potestad y se pierde la posibilidad legal de castigar las infracciones.

La definición y operatividad de la figura jurídica de la caducidad para determinar la extinción de las potestades y atribuciones de las autoridades o de los órganos partidarios para determinar la responsabilidad y, en su caso, las sanciones aplicables a los probables responsables de las conductas infractoras se ha sostenido en diversas ejecutorias, entre las que resulta pertinente destacar **SUP-JDC-480/2004, SUP-JDC-488/2004, SUP-JDC-155/2005, SUP-JDC-662/2005, SUP-JDC-942/2007 y SUP-JDC-1107/2007, SUP-JDC-329/2008 y acumulado, SUP-RAP-525/2011 y acumulados, SUP-RAP-614/2017 y acumulados, SUP-RAP-737/2017 y acumulados y SUP-RAP-729/2017 y**

acumulados, así como en la jurisprudencia 8/2013 de rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

Lo que se resalta de las ejecutorias mencionadas es la conclusión de que la **caducidad** de las atribuciones de las autoridades u órganos partidarios investigadores, persecutores y sancionadores de los ilícitos, por el sólo transcurso del tiempo, o de la **prescripción**, como un medio para liberarse de obligaciones, **representan una garantía contra las actuaciones indebidas por parte de los órganos sancionadores**, susceptibles de mantener al individuo en incertidumbre bajo la amenaza del ejercicio de una facultad punitiva y de constituir un obstáculo al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

La Sala Superior también ha sostenido, que la necesidad de dichas instituciones es un imperativo constitucional y, por tanto, cuando la normativa electoral o partidaria **no establece plazo alguno para la extinción de esta potestad**, a fin de erradicar un estado de incertidumbre contrario al orden constitucional, tal vacío normativo **debe cubrirse o subsanarse a** través de los principios básicos del propio ordenamiento jurídico, a través de las diversas técnicas ofrecidas por el derecho, susceptibles de aplicación tratándose de instituciones procesales, tales como la **analogía, la interpretación conforme o acudir a los principios generales del derecho**, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque a la luz de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, la **posibilidad jurídica de sancionar las conductas infractoras debe estar sujeta a un determinado plazo de extinción** y, por consecuencia, de las sanciones que puedan imponerse.

Lo anterior, porque en el sistema jurídico nacional se reconoce la figura jurídica de la extinción de las potestades para sancionar las conductas infractoras, justificada generalmente como mecanismo o instrumento relativo a la mutación de las relaciones jurídicas por virtud del transcurso del tiempo, en combinación con la pasividad de los sujetos jurídicos, que puede aplicarse respecto de las personas o de las autoridades, referirse a derechos sustantivos y procesales, e igualmente a facultades, potestades o derechos potestativos.

Como se advierte de las síntesis de criterios de la Sala Superior, la utilización de la figura jurídica extintiva explica y justifica la **pérdida de las facultades sancionadoras de un ente**, porque se trata de un mecanismo aplicado tanto para generar la pérdida de potestades y también para determinar la pérdida de derechos sustantivos o procesales.

Más allá de la denominación que se haya otorgado a la institución jurídica procesal generadora de la extinción, lo relevante es que para la Sala Superior el ejercicio de la facultad para iniciar el procedimiento, o bien para determinar la responsabilidad y sancionar a quienes resulten responsables de las conductas infractoras, no puede ser indefinido ni perene, porque ello atenta contra el principio de legalidad, base de la garantía de los derechos de certeza, seguridad jurídica y de acceso a la jurisdicción de la ciudadanía. Derechos que tienen su sustento en las garantías constitucionales tuteladas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Plazo para determinar la responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción

Este plazo responde a la necesidad de fomentar, respecto de los entes con potestades punitivas, el ejercicio eficiente de las atribuciones, los cuales están compelidos a ejercer sus funciones de manera eficaz, eficiente. Por regla general, este plazo está relacionado con la gravedad de la falta, las especificidades del procedimiento, la complejidad de la sustanciación o, en su caso, la resolución de los medios de impugnación procedentes contra actos procesales, tal como lo ha sostenido la Sala Superior en las jurisprudencias y tesis antes citadas.

C. Regulación de la potestad sancionadora en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Aunque los precedentes de la Sala Superior son bastos en el análisis de la potestad sancionadora de las autoridades electorales o de los órganos de los partidos políticos con esas atribuciones, no existe precedente en el cual se haya formulado el análisis de la dicha potestad o su extinción en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales, se rigen por la normativa específica que los regula. Por ello, en este apartado se definirá la forma como se encuentra regulada la potestad de esta autoridad en dichos procedimientos.

Es importante indicar, que aun cuando la normativa electoral ha tenido cambios significativos desde la época en que acontecieron los hechos objeto del procedimiento, lo cierto es que procesalmente no han existido cambios significativos en la regulación de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Además, que como se estableció en el Considerando 2 de esta Resolución, la sustanciación y resolución de estos procedimientos se regirá con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, aprobado en sesión

extraordinaria de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG264/2014 y los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, que le modifican, en atención al criterio orientador definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL, porque los actos de autoridad relacionados con dichas normas se agotan en la etapa procesal que los va originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Precisado lo anterior, se debe destacar que los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización que ahora se resuelven iniciaron su sustanciación con el entonces vigente Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, emitido por el Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave CG199/2011.

En tal norma reglamentaria, en lo que interesa, se reconocían dos tipos procedimientos administrativos en materia de fiscalización seguidos en forma de juicio. Esto es, aquéllos que se inician de manera oficiosa por la autoridad administrativa electoral y aquéllos que se incoaban a instancia de parte, tal distinción resulta relevante dado que, conforme a la naturaleza de cada uno de esos procedimientos, se preveían plazos diferenciados para efecto de que los órganos del Instituto Federal Electoral ejercieran sus respectivas atribuciones en materia de fiscalización de los recursos. Como se razona a continuación.

1. Procedimientos iniciados de oficio

Es aquel procedimiento administrativo sancionador sobre el financiamiento y gastos de los partidos y agrupaciones que iniciaba de oficio por la Unidad de Fiscalización del entonces IFE, (artículo 2, párrafo 1, numeral IV, incisos a y b).

En este caso, la autoridad administrativa electoral tenía el plazo de 30 días para iniciar válidamente los procedimientos administrativos sancionadores, ese plazo se computaba a partir de que se dictara la resolución de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, (artículo 20, párrafos 1 y 2).

En el supuesto que se tratara de procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los antes señalados, y aquellos que derivaran de la revisión de los informes anuales, pero que el Instituto Federal Electoral la autoridad no los hubiera conocido de manera directa, podrían ser iniciados por la Unidad de Fiscalización dentro de los 3 años siguientes a aquél en que se suscitaban los hechos presuntamente contrarios a las normas.

2. Procedimientos de queja

Es aquel procedimiento administrativo en materia de fiscalización que la Unidad de Fiscalización iniciaba a petición de parte partir del escrito de denuncia que presente cualquier interesado, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones (artículos 2, párrafo 1, numeral IV, inciso c, así como 20).

En este supuesto, por regla no se preveía expresamente un plazo para efecto de determinar si una queja se había presentado de manera oportuna y, por ende, si la autoridad administrativa electoral estaba en aptitud jurídica de ejercer sus facultades de investigación y, en su caso, dilucidar responsabilidad e imposición de sanción correspondiente.

El único caso en el que se regulaba un plazo para la presentación de la queja, consistía en las denuncias vinculadas con los dictámenes anuales de los informes de gastos, caso en el cual se disponía de 3 años para efecto de presentar la queja respectiva, computados a partir de la publicación de tal resolución en el Diario oficial de la Federación, (artículo 24, párrafo 1, fracción III)

3. Etapas del procedimiento administrativo en materia de fiscalización

Precisado lo anterior y para efecto de dar claridad al análisis de la materia de los procedimientos que ahora se resuelven, es importante señalar, de manera genérica, cuáles eran las etapas que integraban los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización regulados en el reglamento en consulta.

- **Inicio.** El Consejo General o la Unidad de Fiscalización del entonces IFE estaba en aptitud jurídica de ordenar el inicio de un procedimiento **cuando tuvieran conocimiento de hechos** que pudieran configurar una violación al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones (artículo 20, párrafo 1).
- **Investigación.** La Unidad de Fiscalización del entonces IFE se allegaría de los elementos de convicción que estimara pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo (artículos 13, párrafo 3; 29 y 30).
- **Ampliación del plazo para el Proyecto de Resolución.** La Unidad de Fiscalización podía acordar la ampliación del plazo de sesenta días para

presentar los proyectos de resolución cuando la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones lo requirieran (artículo 28, párrafo 5).

- **Emplazamiento y contestación.** Cuando se estimara que existían indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, la Unidad de Fiscalización del entonces IFE emplazaría al denunciado, corriéndole traslado con todos los elementos que integraran el expediente respectivo para que contestara por escrito y aportara las pruebas que estimara procedentes (artículo 31, párrafo 1).
- **Cierre de instrucción y elaboración del Proyecto de Resolución.** Una vez agotada la instrucción, la Unidad de Fiscalización del entonces IFE emitiría el acuerdo de cierre respectivo y elaboraría el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se sometería a consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que celebrara (artículo 32).
- **Resolución.** El Consejo General podía aprobar el proyecto en los términos en que se le presentara; aprobarlo y ordenar que se realizara el engrose en el sentido de las consideraciones de la mayoría; o bien, rechazarlo y ordenar su devolución a la Unidad de Fiscalización del entonces IFE para que elaborara uno nuevo en el sentido de las consideraciones de la mayoría (artículo 33).

4. Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora

De lo expuesto, se desprende que la facultad del IFE para **iniciar un procedimiento administrativo en materia de fiscalización tenía diversos plazos aplicables**, lo cual dependía de la naturaleza del procedimiento en el que se actuara.

Así, en el caso de los iniciados de manera **oficiosa** el Instituto Federal Electoral contaba con el plazo de 30 días o 3 años, según se tratara o no de posibles infracciones detectadas en la resolución de la revisión directa de los informes anuales, de precampaña o de campaña. Para el supuesto de los procedimientos de queja, por regla, no estaba previsto expresamente un plazo para efecto de que la autoridad administrativa electoral ejerciera sus atribuciones respectivas.

Ahora bien, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente al momento de determinar la responsabilidad y la sanción correspondiente, es coincidente al establecer el plazo de cinco años para que esta autoridad electoral finque las responsabilidades en materia de fiscalización. Por tanto, tal como se razonó en los apartados anteriores, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la

impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los aludidos momentos para instaurar el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, **invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto a favor de esta autoridad para fincar las responsabilidades respectivas.**

D. Decisión sobre las defensas y excepciones planteadas por el partido de la Revolución Democrática.

El marco jurídico y legal expuesto con anterioridad sirve de base para sostener, que contrariamente a lo alegado por el partido, en el presente caso no se actualiza ninguna de las vertientes de extinción de la potestad sancionadora de esta autoridad, porque no ha transcurrido el plazo de cinco años previsto en la normativa electoral para que prescriban los hechos de la conducta infractora y para que se determine la responsabilidad y las sanciones aplicables a las infracciones.

Del inicio del procedimiento (ocho de octubre de dos mil trece) al momento en que se les emplazó al procedimiento a los citados partidos (seis de diciembre de dos mil diecisiete) no había transcurrido **el plazo de cinco años** previsto en la normativa para que esta autoridad determine las responsabilidades y, en su caso, las sanciones correspondientes.

Por tanto, no se surte la hipótesis de extinción de la potestad sancionadora invocada por el Partido de la Revolución Democrática.

En este tenor el instituto demandado hace valer la excepción de caducidad derivada del artículo 464, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al señalar que la facultad de la autoridad de resolver el procedimiento sancionador **ORDINARIO**, porque en su concepto, se extinguió en el procedimiento oficioso materia de análisis, al considerar que han transcurrido tres años a partir del inicio del mismo.

Aunado a ello, no pasa desapercibida para esta autoridad la tesis jurisprudencial invocada por el partido incoado, con el rubro siguiente: **“CADUCIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO”**, al respecto cabe destacar que la tesis invocada número XXIV/2013 opera únicamente en los procedimientos administrativos sancionadores en razón de la naturaleza de los mismos, esto es, en el procedimiento sancionador ordinario es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de

las conductas reprochadas, por lo cual resulta diferente al procedimiento que por este medio se resuelve.

En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, se determinó que era proporcional y equitativo el plazo de tres años para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento sancionador ordinario por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.

Sirve como criterio orientador el emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual en el recurso de apelación SUP-RAP- 07/2014 señaló lo siguiente:

*“En el caso, la demandante pone a debate una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en un procedimiento administrativo sancionador ordinario, cuyo ámbito de actuación se encuentra regulado por las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y no por el ordenamiento legal que refiere, por tanto, los plazos que alega deben respetarse en el dictado de las resoluciones, en forma alguna son susceptibles de invocarse en el procedimiento que se le instauró; de ahí lo **inexacto** de la afirmación formulada en este sentido.*

*En otro orden, para continuar con el análisis del agravio, es importante tener claro que **el procedimiento administrativo sancionador que se instauró contra la apelante es de carácter ordinario y no especial** como la demandante afirma, ya que así informan las constancias que integran el expediente, particularmente, el acuerdo emitido el dieciséis de octubre de dos mil doce por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante el cual **ordenó la instauración del procedimiento sancionador de ese carácter contra la apelante**. Por ello, el procedimiento de mérito se tramitó, sustanció y resolvió con las reglas y disposiciones del código electoral federal aplicables a ese tipo de procedimientos.*

*Bajo este escenario, lo que sigue ahora es determinar si en la especie la facultad sancionadora de la autoridad prescribió. Al respecto, el artículo 361, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que en el término **cinco años prescribirá la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas**.*

...

En esta línea de razonamiento, el plazo de cinco años legalmente establecido para que opere la prescripción de la facultad sancionadora, está referido a las

actuaciones que debe desplegar dicho instituto dentro del procedimiento ordinario.

La citada temporalidad comprende acciones y diligencias que debe llevar a cabo la autoridad electoral administrativa, desde que son denunciados los hechos que se estiman contrarios a las disposiciones electorales, o bien, inicia de oficio el procedimiento sancionador ordinario, y hasta que emite la resolución correspondiente.

*En mérito de lo anterior, es inexacto que resulte aplicable al caso la jurisprudencia sustentada por esta Sala Superior intitulada: **CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, porque ésta derivó del ejercicio jurisdiccional que tiene encomendado este órgano colegiado, en donde analizó el plazo en que se debe ejercer la facultad sancionadora del Instituto Federal Electoral pero en el procedimiento especial sancionador, que como vimos, no fue el que se instauró a la actora, sino el procedimiento administrativo sancionador ordinario, el cual sí cuenta con disposición legal explícita sobre la prescripción de dicha facultad. De ahí lo **infundado** del agravio.”*

[Énfasis añadido]

No pasa desapercibido para esta autoridad, que si bien la caducidad implica una figura procesal, lo cierto es que para efectos de dar certeza de que ésta autoridad se apega al principio de legalidad y con aras de robustecer el argumento anterior, es importante destacar que en el momento en el que se determinó iniciar los procedimientos oficiosos en contra del Partido de la Revolución Democrática se encontraba vigente un reglamento diverso al ahora aplicable, mismo que se enuncia en el cuadro siguiente, con sus respectivos artículos, por lo que hace a la facultad de la autoridad para fincar responsabilidades:

ACUERDO	REGLAMENTO	VIGENCIA	ARTÍCULO CORRELATIVO
CG199/2011	Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.	07-07-2011 a	Artículo 3. ... 2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

ACUERDO	REGLAMENTO	VIGENCIA	ARTÍCULO CORRELATIVO
CG/264/2014 así como INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 e INE/CG614/2017, que le modifican	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.	19-11-2014	Artículo 34 ... 3. La facultad de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio.”

Del cuadro que antecede se advierte que, si bien, el reglamento vigente establece que la autoridad electoral se encuentra facultada para imputar responsabilidad una vez transcurrido cinco años, lo cierto es que en el reglamento vigente en dos mil once, de manera supletoria se remitía a las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador en el que se contempla que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe será en el mismo término de cinco años.

Así también, no pasa desapercibido por esta autoridad que en el Acuerdo CG199/2011 no se establece a partir de qué momento procesal comienza a correr dicho plazo, lo cierto es que sirve de referencia el criterio jurisprudencial antes referido bajo el rubro **“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”**.

Esto es para efectos de salvaguardar los derechos de los gobernados y en atención a los principios de seguridad y certeza jurídica, debe de considerarse el plazo a partir de la presentación de la denuncia o de **su inicio oficioso** (en el caso en estudio, el auto de inicio formal del procedimiento se dictó el ocho de octubre de dos mil trece).

Bajo este contexto se advierte que esta autoridad actúa conforme a lo establecido legalmente, reglamentariamente y en estricto apego al criterio jurisprudencial invocado, esto es, se encuentra facultada para imputar responsabilidad al partido incoado en el presente.

4. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, la normatividad aplicable y que se ha resuelto la causal de previo y especial pronunciamiento hecha valer por el partido incoado, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación al Considerando **2.3**, inciso **a**) conclusión **61**, de la Resolución **CG242/2013**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de “Pasivos generados en 2012”, correspondientes a Gastos por Actividades de Capacitación, Promoción y el Desarrollo del Liderazgo

Político de las Mujeres reportados en 2012, y en su caso verificar si se debe considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer para las Actividades de Liderazgo de las Mujeres durante el mismo ejercicio--.

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
(...)*

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)”

“Artículo 83

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:
(...)*

*b) Informes anuales:
(...)*

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

En los artículos previamente citados, esta autoridad se da a la tarea de tutelar la obligación que tienen los Partidos Políticos de destinar anualmente determinados porcentajes del financiamiento público ordinario que se les otorga para la realización de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así bien, se establece la obligación que tienen los Partidos Políticos de informar el total de sus ingresos y gastos en el ejercicio que hayan realizado o efectuado los mismos.

En este orden de ideas, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite que los gastos fueron destinados para las actividades etiquetadas y que corresponden al ejercicio objeto de estudio, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el ente político destinados a cubrir los porcentajes que marca la legislación.

Es oportuno indicar, que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado y sobre todo, que dichas operaciones se paguen en la anualidad en que se realicen al ser un gasto exclusivamente destinado por anualidad; y en caso contrario, se debe inhibir las conductas contrarias a lo legalmente establecido al no cumplir con los porcentajes de los gastos etiquetados.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo, es importante señalar los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Origen del procedimiento

Como se desprende de la Resolución CG242/2013, Considerando **2.3**, inciso **a**), conclusión **61**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil trece, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la

revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil doce, la autoridad electoral advirtió que el instituto político no realizó el pago de conceptos vinculados a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio correspondiente, por un monto de **\$799,387.73** (setecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.).

En este orden de ideas, conviene señalar que la autoridad electoral observó que el partido registró gastos vinculados con el presupuesto etiquetado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que no fueron pagados en el ejercicio dos mil doce, por un importe de **\$314,153.86**, situación que se hizo del conocimiento del sujeto obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el partido dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad electoral señalando que aun cuando los gastos observados no fueron pagados en el ejercicio sujeto a revisión, éstos fueron debidamente registrados, creando la provisión correspondiente como una cuenta de pasivo de conformidad con las Normas de Información Financiera.

Adicionalmente, el partido manifestó que la observación realizada por la autoridad electoral carecía de fundamentación jurídica, toda vez que no indicaba la norma específica que prohíbe el registro de pasivos correspondientes al rubro en cuestión.

Así mismo, presentó un documento denominado “Relación General de Pasivos 2012”, mismo que fue valorado por la autoridad y como resultado del análisis realizado se advirtió que el partido incrementó los gastos y como consecuencia, los pasivos reportados inicialmente por un monto de **\$485,233.87** (cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.) derivado de las modificaciones solicitadas por la autoridad, así como del registro de erogaciones que no habían sido reportadas originalmente.

En razón de lo anterior, el importe de los gastos registrados en el rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que fueron observados porque no fueron pagados en el ejercicio sujeto a revisión, ascendió a **\$799,387.73** (setecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.)

Visto lo anterior, el Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar el monto y

cumplimiento de los pagos realizados por concepto de “Pasivos generados en 2012”, correspondientes al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres reportados en 2012, y en su caso, considerar dicho importe para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer por dicho concepto durante el citado ejercicio.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se analizan y valoran cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión de los informes en comento; al Partido de la Revolución Democrática, a los proveedores que emitieron las facturas; así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre otras diligencias.

Es importante mencionar que derivado del análisis a la documentación remitida por la Dirección de Auditoría se advirtieron inconsistencias en las cifras reportadas en la conclusión 61 del Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio dos mil doce, razón por la cual se le solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/267/2014 realizara las aclaraciones pertinentes.

Es menester de esta autoridad señalar, que en la Resolución identificada como **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, en atención al punto resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **61**, el no haber liquidado las cuentas por pagar con los proveedores objeto de estudio del presente procedimiento, se sancionó como una falta formal por un monto de **\$580,728.61** (quinientos ochenta mil setecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.), el conjunto de las setenta y cinco faltas formales, entre ellas la **61**.

Así pues, el presente procedimiento oficioso fue mandado únicamente para analizar si los pagos fueron hechos en la siguiente anualidad por el Partido de la Revolución Democrática y verificar si los mismos estaban relacionados con las

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo el Liderazgo Político de las Mujeres.

En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/019/15 la Dirección de Auditoría aclaró las inconsistencias existentes, modificando el monto involucrado debido a la corrección de operaciones duplicadas y cantidades consideradas erróneamente; por tal razón, el total de gastos del rubro de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que no fueron pagados en dos mil doce asciende a **\$733,681.44** (Setecientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.) y se encuentra integrado de la manera siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
PD-OLM014/12-12	211	29-09-12	Laura Raquel Ramírez Plascencia	3,650.35
	212	10-10-12	Laura Raquel Ramírez Plascencia	6,083.92
PD-OLM011/12-12	6	03-12-12	Marycruz Gómez Ávila	29,202.80
PD-OLM004/12-12	5	20-12-12	Norma Gálvez Perea	18,251.75
PD-OLM003/9-12	634	30-09-12	Sara Lovera López	36,503.50
PD-OLM019/10-12	639	30-10-12	Sara Lovera López	36,503.50
PD-OLM006/11-12	640	30-11-12	Sara Lovera López	36,503.50
PD-OLM005/11-12	1645	12-11-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	50,000.00
PD-OLM008/12-12	1805	12-12-12	Fundación Heberto Martínez A.C.	50,000.00
PD-OLM003/8-12	255	29-08-12	Wendy Salas Martínez	6,083.92
PD-OLM012/12-12	Q-005	03-12-12	Héctor Moreno Soto	6,083.92
PD-OLM007/12-12	158	12-12-12	Beatriz Ariadna Escalante de Haro	3,650.35
PD-OLM017/10-12	653	25-10-12	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	3,650.35
PD-OLM016/12-12	A11	17-12-12	Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.	5,800.00
PD-OLM003/12-12	256	20-12-12	Hortensia Vázquez Montes	3,650.35
PD-OLM002/12-12	211	20-12-12	Lilia Martínez Patiño	3,480.00
PD-OLM004/11-12	24	12-11-12	Roberto Escobedo y Araiza	3,650.35
PD-DA0003/12-12	501	26-10-12	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	30,000.00
PD-DA0015/12-12	1444	02-10-12	Antonio González Zamora	9,000.00
PD-DA0015/12-12	251	15-10-12	Leticia Concepción Morelos Castro	7,300.70
PD-DA0015/12-12	512	14-10-12	Eugenia Flores Hernández	9,734.27
PD-DA0015/12-12	122	15-10-12	Martha Patricia Alonso Ramírez	18,251.75
PD-DA0003/12-12	502	26-10-12	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	10,000.00
PD-DA0015/12-12	508	15-10-12	Georgina Margarita Rangel Martínez	7,300.70
PD-OLM004/10-12	100	10-10-12	Yahir Zavelata Rocha	9,734.27
PD-DA0015/12-12	604	10-10-12	Cecilia Talamante Díaz	18,251.75
PD-DA0015/12-12	85	26-10-12	Yaotlyocihuahatl Ameyal, A.C.	37,000.00
PD-DA0015/12-12	6	13-11-12	Alfonsina Sánchez Cruz	6,084.20
PD-DA0015/12-12	407	05-10-12	Perla Sofía Vázquez Díaz	12,167.85
PD-DA0015/12-12	133	26-10-12	Amelia Domínguez Mendoza	6,083.92
PD-DA0015/12-12	A1	31-10-12	Kajooil, A.C.	22,000.00
PD-DA0015/12-12	801	17-10-12	Verónica Cruz Sánchez	18,445.22
PD-DA0015/12-12	52	15-10-12	José Miguel Edgar Cortez Morales	7,300.70
PD-DA0035/12-12	512	13-11-12	Proyecto Laubach de Alfabetización, A.C.	4,000.00
PD-OLM007/10-12	405	10-10-12	Orfe Castillo Osorio	3,650.35

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	FOLIO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
PD-OLM003/10-12	106	05-10-12	Silvia López Bravo	12,167.83
PD-OLM001/12-12	212	20-12-12	Lilia Martínez Patiño	5,800.00
PD-OLM013/12-12	121	27-12-12	Rosa María Zabal Cortés	10,951.05
PD-OLM015/12-12	A13	17-12-12	Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.	5,800.00
PD-OLM017/12-12	A01	19-12-12	Blanca Rosa Hernández Vázquez	12,167.83
PD-OLM013/10-12	205	12-11-12	Carolina Ramírez Suarez	7,300.70
PD-OLM014/12-12	13	20-12-12	Rebeca González Ponce	37,720.28
PD-OLM005/12-12	116	19-12-12	Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés	7,300.70
PD-DA0003/12-12	503	26-10-12	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	30,000.00
PD-OLM006/12-12	1	17-12-12	Norma Gálvez Perea	6,083.92
PD-OLM003/11-12	113	30-11-12	Gabriela Escobar del Razo	7,300.70
PD-OLM009/12-12	234	11-12-12	Ma. Elena Bravo Hernández	4,867.13
PD-OLM006/12-12	2	17-12-12	Norma Gálvez Perea	6,083.92
PD-OLM016/10-12	201	01-12-12	Rosario Adriana Mendieta Herrera	6,083.92
PD-OLM005/12-12	16	18-12-12	Melquiades González Pérez	4,640.00
PD-DA0002/12-12	A-49821	24-11-12	Hotelería Otay de Tijuana, S.A. de C.V.	2,878.74
PD-DA0015/12-12	49800-A	08-03-12	Hotelería Otay de Tijuana, S.A. de C.V.	9,228.72
PD-OLM006/12-12	4	17-12-12	Norma Gálvez Perea	6,083.92
PD-DA0015/12-12	A08	30-11-12	Lot Daniel Juárez Bahena	6,083.92
PD-OLM018/12-12	809	07-12-12	Cecilia Castañeda Cuevas	6,083.92
Total				\$733,681.44

Derivado de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de los elementos probatorios obtenidos, se considera para fines metodológicos dividir en apartados el análisis del estudio de fondo.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado.

El orden de los apartados será el siguiente:

- **Apartado A. Facturas que fueron objeto de sanción como pasivos con antigüedad mayor a un año (pendientes de pago) en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013.**
- **Apartado B. Facturas que no fueron objeto de sanción como pasivos con antigüedad mayor a un año por haber sido pagadas en el ejercicio 2013.**

Cabe mencionar que los casos en estudio implican para la autoridad electoral acreditar el monto y cumplimiento de los pagos realizados por concepto de

“Pasivos generados en 2012”, correspondientes al rubro de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

De acreditarse lo anterior en el análisis respectivo se procederá a determinar si dicho importe se considerará para la determinación del monto mínimo que el partido debió ejercer por dicho concepto durante el citado ejercicio.

Por lo que hechas las valoraciones respectivas se verificará de ser aplicable, si el partido cumplió con la obligación de destinar el porcentaje del financiamiento ordinario establecido en la normatividad, para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda.

A continuación se desarrollan los apartados en comento.

Apartado A. Facturas que fueron objeto de sanción como pasivos con antigüedad mayor a un año (pendientes de pago) en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2013.

En el presente apartado se realiza el estudio de las facturas emitidas por los proveedores Fundación Heberto Martínez A.C. [1645 y 1805] y Proyecto Laubach de Alfabetización, A.C. [512] a favor del Partido de la Revolución Democrática, las cuales amparan la prestación de servicios por la elaboración de una investigación y la impartición de un taller respectivamente, las cuales al cierre del ejercicio se encontraban pendientes de pago.

Bajo esta tesitura, de las diligencias realizadas para dilucidar los hechos materia de investigación, inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información con la que contara sobre las tres facturas en comento.

En respuesta al requerimiento anterior, la Dirección de Auditoría presentó lo siguiente:

- Anexo 7 del Dictamen relativo a los gastos registrados en el rubro de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que no fueron pagados en dos mil doce.
- Copia de las pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, en las cuales se refleja el registro de erogaciones por dicho concepto que no fueron pagadas en el citado año.

- Auxiliares contables del rubro “Pasivos” al treinta y uno de diciembre de 2012, en los cuales se identifica el registro contable de los adeudos al cierre del ejercicio.
- Auxiliares contables del primero de enero al treinta de junio de dos mil trece en los cuales se identifican los movimientos contables que tuvieron las cuentas durante el periodo mencionado.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De lo anterior se observó que las facturas fueron emitidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, que amparan gastos vinculados con la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, que se encuentran registradas en una cuenta de pasivo y que al cierre del ejercicio no refleja el pago respectivo.

Aunado a lo anterior, se advierte en los auxiliares contables del ejercicio 2013 que el partido efectuó pagos con posterioridad al cierre del ejercicio; sin embargo, no se cuenta con la documentación comprobatoria de la transferencia bancaria o copia de los cheques mediante los cuales se efectuaron los mismos.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Partido de la Revolución Democrática que informara de manera pormenorizada los pagos realizados durante el ejercicio 2013 de la cuenta Liderazgo Político de la Mujer y adicionalmente, se le solicitó presentar la documentación que acreditara el pago total o parcial de los adeudos.

Como resultado de lo anterior, obra en autos la respuesta del instituto político en la que refiere lo siguiente:

“...se remite el original del oficio marcado con el número SAFyPI/001/2014, de fecha 7 de enero de 2014, emitido por el C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática y anexos que se acompañan al mismo.”

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que todos los adeudos objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve, se encontraban pagados y para sustentar lo afirmado remitió copia de las transferencias bancarias en las cuales se advierte que las tres facturas detalladas en el cuadro que antecede fueron liquidadas durante el ejercicio 2013.

La información y documentación antes mencionadas, constituyen documentales privadas y en términos de lo previsto en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tendrán valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En esta tesitura, a efecto de generar certeza respecto al pago de los pasivos objeto del procedimiento, se dirigió la línea de investigación a los proveedores en comento con la finalidad de que detallara las operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática y remitieran la documentación que acreditara su dicho, específicamente en cuanto a la forma, fecha y monto de los pagos recibidos.

Los proveedores referidos, en atención al requerimiento de la autoridad electoral confirmaron las operaciones reportadas por el Partido de la Revolución Democrática e informaron la forma, fecha y monto de los pagos recibidos, como a continuación se detalla:

PROVEEDOR	FOLIO	FECHA	MONTO	FORMA DE PAGO	FECHA DEL PAGO
Fundación Heberto Martínez A.C.	1645	12-11-12	50,000.00	Transferencia	07-02-13
	1805	12-12-12	50,000.00	Transferencia	07-02-13
Proyectos Laubach de Alfabetización en México, A.C.	512	13-11-12	4,000.00	Transferencia	08-01-13

De este modo, una vez analizadas las constancias obtenidas derivado de las diligencias realizadas respecto a las transferencias bancarias efectuadas en el ejercicio dos mil trece, se constató que el partido liquidó los pasivos hasta el año siguiente a aquél en que fueron prestados los servicios, es decir dos mil doce.

Al respecto, es importante mencionar que la información y documentación antes mencionada, constituyen documentales privadas y en términos de lo previsto en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tendrán valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano

competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

En este sentido, es importante precisar que para el caso específico de los gastos de Capacitación, Promoción y Liderazgo Político de las Mujeres, el pago de las facturas y recibos debió efectuarse en el mismo ejercicio en que fueron prestados los servicios, toda vez que el partido se encontraba obligado a destinar el porcentaje mínimo establecido en la normatividad, el cual fue especificado en el Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral por el que se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer para el año 2012.

Sin embargo, en la Resolución identificada como **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **61**, el no haber liquidado las cuentas por pagar con los proveedores correspondientes, mismos que fueron mencionados con anterioridad, se sancionó como una falta formal; por lo que el presente procedimiento oficioso fue mandado únicamente para analizar si los pagos fueron hechos en la siguiente anualidad por el Partido de la Revolución Democrática y verificar si los mismos estaban relacionados con las Actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo el Liderazgo Político de las Mujeres.

En este orden de ideas, el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago de gastos etiquetados durante el ejercicio dos mil trece por un monto que, por lo que se refiere a las facturas analizadas en el presente apartado, asciende a **\$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100)**.

Es importante mencionar que los gastos serán considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el dos mil doce, toda vez que existe certeza respecto a que los eventos de capacitación y las investigaciones amparados por las facturas analizadas se llevaron a cabo, así como de que el recurso se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el año en el cual fueron prestados los servicios.

No obstante lo anterior, se realizó un segundo requerimiento de información a la Dirección de Auditoría a efecto de que informara si los pagos de las facturas

objeto del procedimiento habían sido reportados en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2013 o en su defecto si habían sido sancionados como saldos de cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

La Dirección de Auditoría en respuesta al requerimiento realizado informó que las facturas objeto del presente apartado habían sido observadas y sancionadas en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio dos mil trece, específicamente en la Conclusión **97** del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente a dicho año.

La sanción antes referida fue impuesta mediante la Resolución **INE/CG217/2014** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 22 de octubre del 2014.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática impugnó la conclusión 97 del Dictamen, así como la resolución antes mencionada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0166/2014, argumentando la omisión en la valoración de la documentación soporte de los pagos realizados.

No obstante, el seis de febrero de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó infundados los agravios invocados por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la conclusión **97** al resolver el recurso de apelación antes mencionado confirmando el Dictamen y la resolución de mérito en la parte conducente, debido a que el instituto político recurrente no presentó la documentación en el momento procesal oportuno para su análisis y valoración.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil doce las personas morales Fundación Heberto Martínez A.C. [1645 y 1805] y Proyecto Laubach de Alfabetización, A.C. prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática y emitieron las facturas reportadas por el ente político en el marco de la revisión a los Informes Anuales de dicho año.

- Que el Partido de la Revolución Democrática registró las facturas antes mencionadas y efectuó los pagos respectivos en el ejercicio inmediato posterior a aquél en el cuál fueron prestados los servicios.
- Que existe certeza del destino y aplicación de los recursos involucrados, así como de la vinculación de las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Que las operaciones que fueron objeto de observación y sanción por constituir pasivos con antigüedad mayor a un año, fueron sancionadas en el marco de la revisión a los Informes Anuales del ejercicio dos mil trece, debido a que el partido político no presentó la documentación idónea para desvirtuar la conducta observada por la autoridad electoral.

Por lo que se refiere a la conducta infractora sancionada en la Resolución INE/CG217/2014 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece, consistió en haber reportado las facturas objeto de estudio en el presente apartado, como saldos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

De la concatenación de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de la liquidación de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, materia del presente procedimiento oficioso, así como de que los mismos se trataron de gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer; por lo que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoría anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo **78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**; por lo que se declara **infundado** el presente apartado por un monto de **\$104,000.00** (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Apartado B. Facturas que no fueron objeto de sanción como pasivos con antigüedad mayor a un año por haber sido pagadas en el ejercicio 2013.

En el presente apartado se realiza el estudio de cuarenta y un proveedores cuyas facturas fueron emitidas a favor del Partido de la Revolución Democrática y que amparan la prestación de servicios relativos a la impartición de cursos y talleres,

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

las cuales al cierre del ejercicio se encontraban pendientes de pago. A continuación se detallan las facturas en comento:

ID	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			DATOS DEL PAGO		REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO (*)	
1	Alfonsina Sánchez Cruz	PD-DA0015/12-12	6	13-11-12	6,084.20	08-01-13	5,000.23	(1)
2	Amelia Domínguez Mendoza	PD-DA0015/12-12	133	26-10-12	6,083.92	16-01-13	5,000.00	(1)
3	Antonio González Zamora	PD-DA0015/12-12	1444	02-10-12	9,000.00	08-01-13	9,000.00	(3)
4	Beatriz Ariadna Escalante de Haro	PD-OLM007/12-12	158	12-12-12	3,650.35	26-03-13	2,999.99	(1)
5	Blanca Rosa Hernández Vázquez	PD-OLM017/12-12	A01	19-12-12	12,167.83	25-03-13	10,000.00	(1)
6	Carolina Ramírez Suarez	PD-OLM013/10-12	205	12-11-12	7,300.70	04-04-13	6,000.00	(3)
7	Cecilia Castañeda Cuevas	PD-OLM018/12-12	809	07-12-12	6,083.92	21-06-13	5,000.00	(1)
8	Cecilia Talamante Díaz	PD-DA0015/12-12	604	10-10-12	18,251.75	08-01-13	15,000.00	(1)
9	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	PD-DA0003/12-12	501	26-10-12	30,000.00	08-01-13	30,000.00	(3)
		PD-DA0003/12-12	502	26-10-12	10,000.00	08-01-13	10,000.00	
		PD-DA0003/12-12	503	26-10-12	30,000.00	08-01-13	30,000.00	
10	Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.	PD-OLM015/12-12	A13	17-12-12	5,800.00	04-04-13	5,800.00	(1)
		PD-OLM016/12-12	A11	17-12-12	5,800.00	04-04-13	5,800.00	(1)
11	Eugenia Flores Hernández	PD-DA0015/12-12	512	14-10-12	9,734.27	08-01-13	8,000.00	(1)
12	Gabriela Escobar del Razo	PD-OLM003/11-12	113	30-11-12	7,300.70	07-02-13	6,000.00	(2)
13	Georgina Margarita Rangel Martínez	PD-DA0015/12-12	508	15-10-12	7,300.70	18-01-13	6,000.00	(2)
14	Héctor Moreno Soto	PD-OLM012/12-12	Q-005	03-12-12	6,083.92	07-02-13	5,000.00	(1)
15	Hortensia Vázquez Montes	PD-OLM003/12-12	256	20-12-12	3,650.35	25-03-13	2,999.99	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

ID	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			DATOS DEL PAGO		REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO (*)	
16	Hoteleria Otay de Tijuana, S.A. de C.V.	PD-DA0002/12-12	A-49821	24-11-12	2,878.74	08-01-13	2,878.74	(1)
		PD-DA0015/12-12	49800-A	08-03-13	9,228.72	08-01-13	9,228.72	(1)
17	José Miguel Edgar Cortez Morales	PD-DA0015/12-12	52	15-10-12	7,300.70	08-01-13	6,000.00	(1)
18	Kajooil, A.C.	PD-DA0015/12-12	A1	31-10-12	22,000.00	08-01-13	22,000.00	(1)
19	Laura Raquel Ramírez Plascencia	PD-OLM014/12-12	211	29-09-12	3,650.35	07-02-13	3,000.00	(1)
		PD-OLM014/12-12	212	10-10-12	6,083.92	25-03-13	5,000.00	(1)
20	Leticia Concepción Morelos Castro	PD-DA0015/12-12	251	15-10-12	7,300.70	08-01-13	6,000.00	(1)
21	Lilia Martínez Patiño	PD-OLM002/12-12	Lilia 211	20-12-12	3,480.00	07-02-13	3,480.00	(2)
		PD-OLM001/12-12	Lilia 212	20-12-12	5,800.00	04-04-13	5,800.00	(1)
22	Lot Daniel Juárez Bahena	PD-DA0015/12-12	A08	30-11-12	6,083.92	15-01-13	5,000.00	(3)
23	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	PD-OLM017/10-12	653	25-10-12	3,650.35	07-02-13	3,000.00	(3)
24	Ma. Elena Bravo Hernández	PD-OLM009/12-12	234	11-12-12	4,867.13	26-03-13	4,000.00	(1)
25	Martha Patricia Alonso Ramírez	PD-DA0015/12-12	122	15-10-12	18,251.75	08-01-13	15,000.00	(1)
26	Marycruz Gómez Ávila	PD-OLM011/12-12	6	03-12-12	29,202.80	20-03-13	24,000.01	(1)
27	Melquiades González Pérez	PD-OLM005/12-12	16	18-12-12	4,640.00	04-04-13	4,640.00	(1)
28	Norma Gálvez Perea	PD-OLM004/12-12	5	20-12-12	18,251.75	20-03-13	15,000.00	(2)
		PD-OLM006/12-12	1	17-12-12	6,083.92	20-03-13	5,000.00	
		PD-OLM006/12-12	2	17-12-12	6,083.92	20-03-13	5,000.00	
		PD-OLM006/12-12	4	17-12-12	6,083.92	20-03-13	5,000.00	
29	Orfe Castillo Osorio	PD-OLM007/10-12	405	10-10-12	3,650.35	26-03-13	3,000.00	(3)
30	Perla Sofía Vázquez Díaz	PD-DA0015/12-12	407	05-10-12	12,167.85	08-01-13	10,000.00	(1)
31	Rebeca González Ponce	PD-OLM014/12-12	13	20-12-12	37,720.28	26-03-13	31,000.00	(1)
32	Roberto Escobedo y Araiza	PD-OLM004/11-12	24	12-11-12	3,650.35	26-03-13	3,000.00	(1)
33	Rosa María Zabal Cortés	PD-OLM013/12-12	121	27-12-12	10,951.05	26-03-13	9,000.00	(1)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

ID	PROVEEDOR	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			DATOS DEL PAGO		REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO (*)	
34	Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés	PD-OLM005/12-12	116	19-12-12	7,300.70	05-04-13	6,000.00	(1)
35	Rosario Adriana Mendieta Herrera	PD-OLM016/10-12	201	01-12-12	6,083.92	25-03-13	5,000.00	(1)
36	Sara Lovera López	PD-OLM003/09-12	634	30-09-12	36,503.50	05-02-13	30,000.00	(1)
		PD-OLM019/10-12	639	30-10-12	36,503.50	03-05-13	30,000.00	(1)
		PD-OLM006/11-12	640	30-11-12	36,503.50	03-05-13	30,000.00	(1)
37	Silvia López Bravo	PD-OLM003/10-12	106	05-10-12	12,167.83	07-02-13	10,000.00	(1)
38	Verónica Cruz Sánchez	PD-DA0015/12-12	801	17-10-12	18,445.22	08-01-13	15,000.00	(1)
39	Wendy Salas Martínez	PD-OLM003/8-12	255	29-08-12	6,083.92	07-02-13	5,000.00	(3)
40	Yahir Zavaleta Rocha	PD-OLM004/10-12	100	10-10-12	9,734.27	21-03-13	10,000.00	(1)
41	Yaotlyocihuatl Ameyal, A.C.	PD-DA0015/12-12	85	26-10-12	37,000.00	08-01-13	37,000.00	(1)
TOTAL					\$629,681.44			

(*) La diferencia existente entre el monto del pago y el importe del comprobante corresponde a las retenciones de impuestos.

Bajo esta tesitura, de las diligencias realizadas para dilucidar los hechos materia de investigación, inicialmente se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la información con la que contara sobre las facturas en comento y en respuesta al requerimiento mencionado la citada dirección presentó lo siguiente:

- Anexo 7 del Dictamen relativo a los gastos registrados en el rubro de Capacitación Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres que no fueron pagados en dos mil doce.
- Copia de las pólizas de diario con su respectiva documentación soporte, en las cuales se refleja el registro de erogaciones por dicho concepto que no fueron pagadas en el citado año.
- Auxiliares contables del rubro "Pasivos" al treinta y uno de diciembre de 2012, en los cuales se identifica el registro contable de los adeudos al cierre del ejercicio.

- Auxiliares contables del primero de enero al treinta de junio de dos mil trece en los cuales se identifican los movimientos contables que tuvieron las cuentas durante el periodo mencionado.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De la valoración a la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría se constató que las facturas se encuentran emitidas a nombre del partido, que las mismas amparan gastos vinculados con la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres y fueron registradas contablemente en cuentas de Pasivo que al cierre del ejercicio y no reflejaban el pago respectivo.

Aunado a lo anterior, se advirtió en los auxiliares contables del ejercicio 2013 que el partido efectuó pagos con posterioridad al cierre del ejercicio; sin embargo, no se contaba con la documentación comprobatoria de la transferencia bancaria o copia de los cheques mediante los cuales se efectuaron los mismos.

En consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a requerir al Partido de la Revolución Democrática que informara de manera pormenorizada los pagos realizados durante el ejercicio 2013 de la cuenta Liderazgo Político de la Mujer y adicionalmente, se le solicitó presentar la documentación que acreditara el pago total o parcial de los adeudos.

Como resultado de lo anterior, obra en autos la respuesta del instituto político en la que refiere lo siguiente:

“...se remite el original del oficio marcado con el número SAFyPI/001/2014, de fecha 7 de enero de 2014, emitido por el C. Xavier Garza Benavides, Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática y anexos que se acompañan al mismo.”

Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática manifestó que todos los adeudos objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve, se encontraban pagados y para sustentar lo afirmado remitió copia de las transferencias bancarias en las cuales se advierte que las facturas detalladas en el cuadro que antecede fueron liquidadas durante el ejercicio 2013.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

La información y documentación antes mencionada, constituyen documentales privadas y en términos de lo previsto en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tendrán valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En esta tesitura, a efecto de generar certeza respecto al pago de los pasivos objeto del procedimiento, se dirigió la línea de investigación a los proveedores en comento con la finalidad de que detallara las operaciones llevadas a cabo con el Partido de la Revolución Democrática y remitieran la documentación que acreditara su dicho, específicamente en cuanto a la forma, fecha y monto de los pagos recibidos.

Al respecto, los proveedores identificados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, en atención al requerimiento de la autoridad electoral confirmaron las operaciones realizadas con el Partido de la Revolución Democrática e informaron la forma, fecha y monto de los pagos recibidos, como a continuación se detalla:

PROVEEDOR	FORMA DE PAGO	FOLIO DE FACTURA O RECIBO	FECHA	MONTO	FECHA DE PAGO
Alfonsina Sánchez Cruz	Transferencia	6	13-11-12	6,084.20	08-01-13
Amelia Domínguez Mendoza	Transferencia	0133	26-10-12	6,083.92	16-01-13
Beatriz Ariadna Escalante de Haro	Transferencia	0158	12-12-12	3,650.35	26-03-13
Blanca Rosa Hernández Vázquez	Transferencia	A01	19-12-12	12,167.83	25-03-13
Cecilia Castañeda Cuevas	Transferencia	809	07-12-12	6,083.92	21-06-13
Cecilia Talamante Díaz	Transferencia	0604	10-10-12	18,251.75	08-01-13
Compromiso Solidaridad y Ayuda Social, A.C.	Transferencia	A13	17-12-12	5,800.00	04-04-13
	Transferencia	A11	17-12-12	5,800.00	04-04-13
Eugenia Flores Hernández	Transferencia	512	14-10-12	9,734.27	08-01-13
Héctor Moreno Soto	Transferencia	Q-005	03-12-12	6,083.92	07-02-13
Hortensia Vázquez Montes	Transferencia	256	20-12-12	3,650.35	25-03-13
Hotelera Otay de Tijuana, S.A. de C.V.	Transferencia	A-49821	24-11-12	2,878.74	08-01-13
	Transferencia	49800-A	08-03-13	9,228.72	08-01-13
José Miguel Edgar Cortez Morales	Transferencia	52	15-10-12	7,300.70	08-01-13
Kajooil, A.C.	Transferencia	A1	31-10-12	22,000.00	08-01-13
Laura Raquel Ramírez Plascencia	Transferencia	0211	29-09-12	3,650.35	07-02-13
	Transferencia	0212	10-10-12	6,083.92	25-03-13
Leticia Concepción Morelos Castro	Transferencia	251	15-10-12	7,300.70	08-01-13
Lilia Martínez Patiño	Transferencia	Lilia 212	20-12-12	5,800.00	04-04-13
Ma. Elena Bravo Hernández	Transferencia	234	11-12-12	4,867.13	26-03-13

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

PROVEEDOR	FORMA DE PAGO	FOLIO DE FACTURA O RECIBO	FECHA	MONTO	FECHA DE PAGO
Martha Patricia Alonso Ramírez	Transferencia	0122	15-10-12	18,251.75	08-01-13
Marycruz Gómez Ávila	Transferencia	006	03-12-12	29,202.80	20-03-13
Melquiades Pérez González	Transferencia	016	18-12-12	4,640.00	04-04-13
Perla Sofía Vázquez Díaz	Transferencia	407	05-10-12	12,167.85	08-01-13
Rebeca González Ponce	Transferencia	013	20-12-12	37,720.28	26-03-13
Roberto Escobedo y Araiza	Transferencia	24	12-11-12	3,650.35	26-03-13
Rosa María Zabal Cortés	Transferencia	121	27-12-12	10,951.05	26-03-13
Rosalinda Guadalupe Ramírez Valdés	Transferencia	0116	19-12-12	7,300.70	05-04-13
Rosario Adriana Mendieta Herrera	Transferencia	201	01-12-12	6,083.92	25-03-13
Sara Lovera López	Transferencia	634	30-09-12	36,503.50	05-02-13
	Transferencia	639	30-10-12	36,503.50	03-05-13
	Transferencia	640	30-11-12	36,503.50	03-05-13
Silvia López Bravo	Transferencia	106	05-10-12	12,167.83	07-02-13
Verónica Cruz Sánchez	Transferencia	801	17-10-12	18,445.22	08-01-13
Yaotlyocihuatl Ameyal, A.C.	Transferencia	85	26-10-12	37,000.00	08-01-13
Yahir Zavaleta Rocha	Transferencia	0100	10-10-12	9,734.27	21-03-13
TOTAL				\$469,327.29	

Cabe aclarar que por cuanto hace a los montos referentes a la C. Laura Raquel Ramírez Plascencia y por los cuales el monto involucrado de las facturas materia de observación del presente procedimiento disminuye de \$799,387.79 a un monto de \$733,681.44 es por la diferencia que existe entre las facturas presentadas en el presente procedimiento y las capturadas en su momento por la Dirección de Auditoría como a continuación se detalla:

NOMBRE	COMPROBANTE			DIFERENCIA
	NÚMERO	IMPORTE FACTURA	IMPORTE DICTAMEN	
Laura Raquel Ramírez Plascencia	211	3,650.35	\$37,720.28	\$27,986.07
	212	6,083.92		

Ahora, bien la información y documentación antes mencionada, constituyen documentales privadas y en términos de lo previsto en el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización tendrán valor probatorio pleno cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente.

Ahora bien, en cuanto a las facturas identificadas con (2) y (3) en la columna "Referencia" del primer cuadro del presente apartado, de igual forma los proveedores y prestadores de servicios fueron requeridos para que informaran de manera pormenorizada las operaciones llevadas a cabo con el partido y de manera específica, que indicaran el monto, forma y fecha de pago de los servicios prestados.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

En consecuencia, se llevaron a cabo diligencias de notificación mediante las cuales fueron entregados los requerimientos de mérito a los prestadores de servicios identificados con **(2)** en el primer cuadro del apartado que se analiza, así como diversas insistencias las cuales corren agregadas al expediente del procedimiento en que se actúa, por cuanto hace a los proveedores identificados con **(3)** en la columna “Referencia” del primer cuadro del apartado que se analiza, en la presente Resolución no se logró localizarlos, diligencias que a continuación se señalan para pronta referencia:

DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES	
C. Lucia Clarisa Pérez Fragoso			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10325/2013	No localizada en el domicilio, el cual se encuentra registrado en todas las bases de datos de las autoridades consultadas.	(3)
Apoderado o representante legal de Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre la China A.C.			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10329/2013	No localizada en el domicilio, el cual se encuentra registrado en todas las bases de datos de las autoridades consultadas.	(3)
Acuerdo de notificación por medio de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México de fecha 13-06-17. (fojas 2116 -2118) .	INE/JLE-CM/04058/2017	No localizada en el domicilio obtenido de internet.	
C. Antonio González Zamora			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10330/2013	No localizado, se investigó el domicilio registrado en el SAT y la SEMOVI.	(3)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

UF/DRN/2351/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-03-14 (fojas 1005-1006) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00248/2014 recibido el 16-04-14 (foja 1215)	UF/DRN/2352/2014	Nadie atendió la diligencia en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores.	
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1515/2014	Notificado por estrados al no localizarlo en el domicilio inscrito en el RFE y el proporcionado por la SRE.	
INE/UTF/DRN/21886/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 29-09-15 (fojas 1651-1652) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/06689/2015 recibido el 09-10-15. (foja 1650)	INE/UTF/DRN/21885/2015	Notificado por estrados al no localizarlo en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores y el proporcionado por la SRE.	
C. Georgina Margarita Rangel Martínez			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/00259/2014 recibido el 20-01-14 (fojas 640 - 641)	UF/DRN/10333/2013	La persona buscada no fue localizada en el domicilio proporcionado.	
UF/DRN/2351/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-03-14 (fojas 1005-1006) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00248/2014 recibido el 16-04-14 (foja 1215)	UF/DRN/2354/2014	Recibido por la prestadora de servicios.	(2)
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04101/2014 recibido el 22-09-14 (fojas 1499-1500)	INE/UTF/DRN/1517/2014	Recibido por la prestadora de servicios.	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01095/2017	Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio por fallecimiento.	
C. Lilia Martínez Patiño			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01520/2014 recibido el 14-03-14 (fojas 959-960)	UF/DRN/10337/2013	La respuesta corresponde a una de dos operaciones celebradas con esta prestadora de servicios.	(2)
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536) .	INE/UTF/DRN/1519/2014	Se atendió la diligencia con un tercero.	
INE/UTF/DRN/13023/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 02-06-15 (fojas 1623-1624) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04417/2015 recibido el 08-06-15 (foja 1625)	INE/UTF/DRN/13024/2015	Se atendió la diligencia con un tercero.	
INE/UTF/DRN/18626/2015 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 09-07-15 (fojas 1640-1641) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/05160/2015 recibido el 14-07-15 (foja 1642)	INE/UTF/DRN/18624/2015	Recibido por la prestadora de servicios.	(2)
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01096/2017	No localizada en el domicilio registrado el cual obra en todas las bases de datos consultadas.	
C. Norma Gálvez Perea			
UF/DRN/10322/2013 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 16-12-13 (fojas 154-157) , con oficio de respuesta JLE-DF/01004/2014 recibido el 20-02-14 (fojas 887-888)	UF/DRN/10342/2013	Recibido por la prestadora del servicio.	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1677/2014	Recibido por la prestadora del servicio.	
INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01864/2014 recibido el 04-07-14 (foja 1359)	INE/UTF/DRN/0401/2014	Notificado por estrados por no localizar a la persona en el domicilio	
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536) .	INE/UTF/DRN/1520/2014	Recibido por la prestadora del servicio.	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1835-1837) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/02831/2016 recibido el 16-05-16 (foja 1851)	INE/JLE-CM/02526/2016	No se localizó a la persona en el domicilio registrado en la SEMOVI	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1963-1965) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/01315/2017 recibido el 13-03-17 (foja 1994)	INE/JLE-CM/01097/2017	Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio.	(2)
C. Gabriela Escobar del Razo o Representante Legal de Consultoría Integral de Planeación y Servicios Especializados			
UF/DRN/10344/2013 dirigido al Lic. Luis Zamora Cobian, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla del 19-12-13 (fojas 388-389) con oficio de respuesta VEL/0002/2014 del 10-01-14 (foja 387)	UF/DRN/10347/2013	Notificado por estrados debido a que nadie atendió la diligencia, se solicitó información al SAT.	
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1681/2014	Notificado por estrados debido a que nadie atendió la diligencia, se investigó el domicilio en el Registro Federal de Electores.	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

INE/UF/DRN/0396/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 28-04-14 (fojas 1254-1255) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/01582/2014 recibido el 23-06-14 (foja 1340)	INE/UTF/DRN/0402/2014	Recibido por la prestadora de servicios.	
INE/UTF/DRN/1512/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal del 22-08-14 (fojas 1426-1427) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/04279/2014 recibido el 06-10-14 (fojas 1535-1536).	INE/UTF/DRN/1516/2014	Se atendió la diligencia con un tercero.	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1972-1974) con oficio de respuesta INE/JLE/VE/EF/049/2017 recibido el 03-03-17 (foja1975)	INE/JLE/VE/0259/2017	Notificado por estrados al no localizar a la persona en el domicilio.	
C. Wendy Salas Martínez			
UF/DRN/10348/2013 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 19-12-13 (fojas 530-531) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/018/2013 recibido el 16-01-14 (foja 529)	UF/DRN/10349/2013	Se atendió la diligencia con quien manifestó ser la madre de la persona buscada.	
UF/DRN/1678/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 10-03-14 (fojas 1232-1233) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/014/2014 recibido el 21-04-14 (foja 1231)	UF/DRN/1679/2014	Se levantó acta circunstanciada debido a que no fue localizada en el domicilio	
INE/UF/DRN/0403/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 06-05-14 (fojas 1291-1292) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/278/2014 recibido el 07-08-14 (foja 1414)	INE/UF/DRN/0404/2014	Se levantó acta circunstanciada debido a que no fue localizada en el domicilio	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

<p>INE/UTF/DRN/1521/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 25-08-14 (fojas 1562-1563) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/475/2014 recibido el 08-10-14 (foja 1561)</p>	<p>INE/UTF/DRN/1522/2014</p>	<p>Se atendió la diligencia con un tercero.</p>	
<p>Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1832-1833) con oficio de respuesta INE/JLE-CM/02831/2016 recibido el 16-05-16 (foja 1851)</p>	<p>INE/JLE-CM/02525/2016</p>	<p>Notificado por estrados al no localizarla en el domicilio registrado en la SEMOVI</p>	
C. Lot Daniel Juarez Bahena			
<p>UF/DRN/10348/2013 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 19-12-13 (fojas 530-531) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/018/2013 recibido el 16-01-14 (foja 529)</p>	<p>UF/DRN/10350/2013</p>	<p>Se atendió la diligencia con un tercero toda vez que no se localizó a la persona buscada.</p>	(3)
<p>UF/DRN/1678/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 10-03-14 (fojas 1232-1233) con oficio de respuesta JLE-MEX/VE/014/2014 recibido el 21-04-14 (foja 1231)</p>	<p>UF/DRN/1680/2014</p>	<p>No fue localizado en el domicilio.</p>	
<p>INE/UF/DRN/0403/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 06-05-14 (fojas 1291-1292) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/079/2014 recibido el 20-05-14 (foja 1290)</p>	<p>INE/UF/DRN/0405/2014</p>	<p>No fue localizado en el domicilio.</p>	(3)
<p>INE/UTF/DRN/1157/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 01-08-14 (foja 1429) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/363/2014 recibido el 29-08-14 (foja 1428)</p>	<p>INE/UTF/DRN/1158/2014</p>	<p>Notificado por estrados al no localizar al prestador de servicios en el domicilio.</p>	

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

INE/UTF/DRN/1521/2014 dirigido al Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del 25-08-14 (fojas 1562-1563) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VE/475/2014 recibido el 08-10-14 (foja 1561)	INE/UTF/DRN/1523/2014	Se atendió la diligencia con un tercero.	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-04-16 (fojas 1838-1840) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0443/2016 recibido 03-05-16 (fojas 1841-1842)	INE-JDE17/MÉX/VS/0103/16	El domicilio proporcionado por autoridades no existe.	
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1969-1971) con oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/0188/2017 recibido el 09-03-17 (foja 1985)	INE-JDE17/MEX/VE/0066/17	El domicilio proporcionado por autoridades no existe.	
C. Carolina Ramírez Suárez			
Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz del con oficio de respuesta JLE-VER/0183-2/2014 recibido el 07-05-14 (foja 1264)	UF/DRN/2360/2014	No fue localizada en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Electores.	(3)
Requerimiento de información vía acuerdo del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del 27-02-17 (fojas 1966-1969) con oficio de respuesta INE/09JDE/VE/0280/17 del 08-03-17 (foja 2067)	INE/09JDE/VE/0267/2017	No fue localizada en el domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.	
C. Orfe Castillo Osorio			
UF/DRN/1666/2014 dirigido al Lic. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el otrora Distrito Federal 07-03-14 (fojas 945-946) con oficio de respuesta INE/JLE-DF/00073/2014 recibido el 09-04-14 (fojas 1118-1119)	UF/DRN/1682/2013	No localizado en el domicilio registrado en todas las bases de datos consultadas	(3)

Aunado a lo anterior, es menester de esta autoridad señalar que por cuanto hace a los proveedores identificados como **(2)** a la fecha en que se resuelve el presente procedimiento, los requerimientos efectuados no han sido **desahogados** por los prestadores de servicios.

Por cuanto hace a los prestadores de servicio identificados como **(3)**, esta autoridad dirigió la línea de investigación agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, solicitando a diversas dependencias públicas, con el propósito de contar con registros de domicilios en los cuales fueran localizados los proveedores y prestadores de servicios mencionados. A continuación se enlistan las dependencias requeridas:

- Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.
- Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Secretaría de Movilidad de la ahora Ciudad de México.

En este contexto, las dependencias remitieron a esta autoridad el domicilio registrado en sus archivos obteniendo resultados coincidentes con los registros que obran en el expediente del procedimiento o bien información desactualizada; por tal motivo, a la fecha de elaboración de la resolución de mérito no se logró localizar a los proveedores y prestadores de servicios referidos con **(3)** del cuadro mencionado.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio inmediato posterior, es decir, dos mil trece, el Instituto Político había reportado los pagos correspondientes a los pasivos objeto del procedimiento que se actúa y en caso afirmativo, proporcionara copia de la documentación que acreditara dicha situación.

Aunado a ello, se solicitó que informara si derivado de la revisión efectuada a las cuentas por pagar en el ejercicio dos mil trece, las operaciones objeto del procedimiento que por esta vía se resuelve habían sido objeto de sanción como partidas con antigüedad mayor a un año.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

Al respecto, la citada dirección informó que los pasivos antes mencionados habían sido pagados durante el ejercicio dos mil trece y que no fueron objeto de observación o sanción en el marco de la revisión a los Informes Anuales de dicho año, adjuntando a su respuesta copia de las transferencias bancarias mediante las cuales fueron efectuados los pagos.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Es así que, de la valoración realizada a la documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría se constató que los pagos correspondientes a los proveedores que no dieron respuesta a los requerimientos realizados, así como a los prestadores de servicios que no fueron localizados (referencias **(2)** y **(3)** del primer cuadro del apartado que se analiza respectivamente) fueron realizados por el partido en las fechas que a continuación se detallan:

ID	DATOS DEL COMPROBANTE				FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	MONTO (*)	REFERENCIA
	PROVEEDOR	FOLIO	FECHA	MONTO				
3	Antonio González Zamora	1444	02-10-12	9,000.00	08-01-13	Transferencia bancaria	9,000.00	(3)
6	Carolina Ramírez Suarez	205	02-10-12	7,300.70	04-04-13	Transferencia bancaria	6,000.00	(3)
9	Centro de Alternativas Comunitarias y Género María Luisa Herrasti Aguirre La China, A.C.	501	26-10-12	30,000.00	08-01-13	Transferencia bancaria	30,000.00	(3)
		502	26-10-12	10,000.00	08-01-13		10,000.00	
		503	26-10-12	30,000.00	08-01-13		30,000.00	
12	Gabriela Escobar del Razo	0113	30-11-12	7,300.70	07-02-13	Transferencia bancaria	6,000.00	(2)
13	Georgina Margarita Rangel Martínez	508	15-10-12	7,300.70	18-01-13	Transferencia bancaria	6,000.00	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 58/13**

ID	DATOS DEL COMPROBANTE				FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO	MONTO (*)	REFERENCIA
	PROVEEDOR	FOLIO	FECHA	MONTO				
21	Lilia Martínez Patiño	Lilia 211	20-12-12	3,480.00	07-02-13	Transferencia bancaria	3,480.00	(2)
22	Lot Daniel Juárez Bahena	A08	30-11-12	6,083.92	15-01-13	Transferencia bancaria	5,000.00	(3)
23	Lucía Clarisa Pérez Fragoso	0653	25-10-12	3,650.35	07-02-13	Transferencia bancaria	3,000.00	(3)
28	Norma Gálvez Perea	5	20-12-12	18,251.75	20-03-13	Transferencia bancaria	15,000.00	(2)
		1	17-12-12	6,083.92	20-03-13		5,000.00	
		2	17-12-12	6,083.92	20-03-13		5,000.00	
		4	17-12-12	6,083.92	20-03-13		5,000.00	
29	Orfe Castillo Osorio	405	10-10-12	3,650.35	26-03-13	Transferencia bancaria	3,000.00	(3)
39	Wendy Salas Martínez	255	29-08-12	6,083.92	07-02-13	Transferencia bancaria	5,000.00	(3)
				\$160,354.15				

(*) La diferencia existente entre el monto del pago y el importe del comprobante corresponde a las retenciones de impuestos.

De este modo, se constató que el partido incoado liquidó los pasivos hasta el ejercicio dos mil trece y no en aquél en que fueron prestados los servicios, es decir dos mil doce.

Es así que el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago de gastos etiquetados durante el ejercicio dos mil trece por un monto que, por lo que se refiere a las facturas analizadas en el presente apartado, asciende a **\$629,681.44** (seiscientos veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100).

Es importante mencionar que una vez analizado por esta autoridad las facturas objeto de estudio del presente apartado, constató que los gastos deben de ser considerados para la determinación de los montos mínimos que el partido debió ejercer para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer durante el dos mil doce, toda vez que existe certeza respecto a que los

eventos de capacitación y las investigaciones amparados por las facturas analizadas se llevaron a cabo, así como de que el recurso se destinó para el rubro mencionado, pese a que no se realizó el pago en el año en el cual fueron prestados los servicios.

En este tenor, se registró un servicio para el rubro en mención, y dicha erogación de los recursos etiquetados para el mismo se postergó hasta la siguiente anualidad, sin embargo se tiene certeza del servicio y de que el mismo fue destinado para actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del apartado de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que durante el ejercicio dos mil doce las personas morales detalladas en el cuadro del presente apartado prestaron servicios al Partido de la Revolución Democrática y emitieron las facturas reportadas por el ente político en el marco de la revisión a los Informes Anuales de dicho año.
- Que el Partido de la Revolución Democrática registró las facturas antes mencionadas y efectuó los pagos respectivos en el ejercicio inmediato posterior a aquél en el cuál fueron prestados los servicios.
- Que existe certeza del destino y aplicación de los recursos involucrados, así como de la vinculación de las erogaciones con los objetivos del presupuesto etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis en el apartado de mérito, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza de que el Partido de la Revolución Democrática realizó el pago respecto a la realización de actividades del rubro etiquetado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres en el

ejercicio inmediato posterior a aquél en el cuál fueron prestados los servicios; por lo que derivado de la información remitida por la Dirección de Auditoría anteriormente descrita y analizada, el sujeto incoado no vulneró lo establecido en el artículo **78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**; por lo que se declara **infundado** el presente apartado por un monto de **\$629,681.44** (seiscientos veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 44/100 M.N.).

Conclusión

Visto el análisis de los apartados **A** y **B**, esta autoridad concluye que el Partido de la Revolución Democrática realizó los pagos correspondientes a los pasivos registrados en el ejercicio dos mil doce por concepto de actividades específicas de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, en el ejercicio inmediato posterior a aquél en el cual fueron prestados los servicios y los mismos vinculados a la promoción, capacitación y liderazgo político de las mujeres en el ejercicio dos mil doce; motivo por el cual se inició el procedimiento oficioso de mérito.

Por lo cual no existe una vulneración a lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1 inciso a), fracción V, en relación con el 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo cual se procede a declarar **infundado** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Aunado a ello, cabe señalar que la autoridad se pronunció dentro del Dictamen Consolidado identificado como **CG241/2013**, respecto de las irregularidades determinadas de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce respecto del cumplimiento del 2% que le correspondía destinar para la Capacitación, Promoción y Desarrollo Del Liderazgo Político de las Mujeres al Partido de la Revolución Democrática determinado en el Acuerdo CG431/2011, como a continuación se señala:

“

<i>FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (A)</i>	<i>2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES ACUERDO CG431/2011 (B)=(A*2%)</i>	<i>IMPORTE QUE EL PARTIDO REPORTÓ COMO GASTOS PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES. (C)</i>
\$451,490,727.45	\$9,029,814.55	\$10,002,128.36

Cabe señalar que el importe de \$10,002,128.36 señalado en el cuadro que antecede, se reportó en el rubro de Gastos de Operación Ordinaria identificado como “Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres”, en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales; asimismo, dichos gastos se controlaron en una cuenta en específico, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización.

En el rubro correspondiente a Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el partido registró egresos por un importe de \$10,002,128.36.”

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**